

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 9 DE ABRIL DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Liza M. García Vélez	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sustitutivo al P. del S. 341	Salud y Nutrición	<p>Para enmendar los Artículos 1 y 2; derogar el Artículo 4 y añadir un nuevo Artículo 4; enmendar el inciso (g) y añadir los nuevos incisos (m), (n) y (o) al Artículo 6; enmendar el inciso (d) del Artículo 7; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y añadir los nuevos incisos (e), (f) y (g) al Artículo 8; enmendar el Artículo 9; enmendar los incisos (5), (6), (7), (8) y añadir los incisos (9), (10), (11) y (12) al Artículo 12; enmendar los incisos (5), (6), (7), (8) y añadir los nuevos incisos (9), (10), (11) y (12) al Artículo 13; añadir un nuevo Artículo 14; y reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 14 como Artículo 15; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 15 como Artículo 16; reenumerar y enmendar el contenido de Artículo 16 como Artículo 17; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 17 como Artículo 18; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 18 como Artículo 19; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 19 como Artículo 20; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 20 como Artículo 21; reenumerar el Artículo 21 como Artículo 22; reenumerar el Artículo 22 como Artículo 23; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 23 como Artículo 24 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, mejor conocida como “Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico”, a los fines de que la profesión de Emergencias Médicas sea una de óptima calidad en beneficio de la ciudadanía a la que sirven y mejorar de forma continua el nivel de conocimientos de los profesionales alcanzando los estándares nacionales de modo que se puedan establecer relaciones de reciprocidad de las licencias otorgadas por la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con otra homólogas en los diversos estados de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1019	Banca, Seguros y Telecomunicaciones	Para añadir un nuevo <del>inciso (c)</del> al Artículo <del>III-5</del> <u>16</u> al <u>Capítulo III</u> de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996” a los fines de prohibir a las compañías de telecomunicaciones, de cable y de satélite DBS, imponer intereses, recargos o cualquier otra penalidad por el pago tardío de servicios de telecomunicaciones que son facturados por adelantado y que no han sido provistos; <del>y para otros fines.</del>
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1094	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para añadir un inciso 9no al Artículo 38 de la Ley Núm. 198 del 8 de Agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, a los fines de <del>inscribir las multas administrativas,</del> <u>inscribir la orden de restitución a su estado natural de terrenos afectados ambientalmente o cualquier otra que pudiera tener efecto sobre terceros adquirentes de la finca o de derechos sobre ésta, según emitida por cualquier agencia gubernamental competente.</u> <del>o ambas penalidades en caso de que esa fuera la determinación.</del>
<i>Por el señor Nieves Pérez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 488	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región II Bayamón, la cantidad de <del>treinta sesenta</del> <u>sesenta</u> mil dólares ( <del>\$30,000.00</del> ) ( <u>\$60,000.00</u> ) provenientes de la R.C. 112-2013, Sección 1, Apartado 1, Incisos (a) y (b), <del>subinciso (i)</del> , con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en la Escuela Santa Rosa III en el Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I; <del>para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región II Bayamón la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000) provenientes de la R.C. 112-2013, Sección 1, Apartado 1, Inciso (b), subinciso (i), con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en la Escuela Santa Rosa III en el Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I;</del> y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por los señores Nadal Power y Nieves Pérez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 313	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Segunda Unidad Manuel González Melo, ubicada en el Barrio Calvache del Municipio de Rincón.
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Informe Final</i>	
R. del S. 329	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a <del>la Comisión</del> <u>las Comisiones</u> de Asuntos de la Mujer; <del>y la Comisión</del> de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; <del>a llevar a cabo</del> <u>realizar</u> una investigación en torno a las mujeres activas en la milicia y veteranas en Puerto Rico para asegurar la equidad de trato al recibir los beneficios, el reconocimiento de su labor y los servicios de salud que requieren.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 1112	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 142 a los fines de extender la vigencia al 30 de junio de 2015.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 1798	Recursos Naturales y Ambientales	Para enmendar el inciso (E) y adicionar un inciso (H) al Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de <del>1<sup>er</sup></del> de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de requerir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que prepare un informe anual sobre la utilización de los fondos asignados al Departamento para el cumplimiento de esta Ley; <u>y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por los representantes Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. de la C. 673	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de siete mil quinientos dólares (\$7,500.00), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 6, Inciso (a) <del>por la cantidad de quince mil dólares (\$15,000),</del> para llevar a cabo obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Báez Rivera</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
R. C. de la C. 680	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de sesenta y cinco mil treinta y cuatro (65,034.00) dólares provenientes de los Incisos <u>a</u> y <u>d</u> del Apartado 12 de la Resolución Conjunta 254-2012, para ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por la representante Lebrón Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvose y en el Título</i>	
R. C. de la C. 684	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta dólares con diez centavos (32,450.10), originalmente consignados en la Resolución Conjunta 97-2013, Sección 2, Apartado 7, Inciso (a) por la cantidad de diecisiete mil doscientos noventa y cinco dólares con diez centavos (17,295.10) y en la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 7, Inciso (b) por la cantidad de quince mil ciento cincuenta y cinco dólares (15,155.00), a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvose y en el Título</i>	

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E  
INNOVACIÓN ECONÓMICA

25 DE MARZO DE 2015

RECIBIDO MAR25'15 PM5:16

APC  
TRANITES Y RECORDS SENADO P R

**INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DE LA LCDA. LIZA M. GARCÍA VÉLEZ**  
COMO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

### AL SENADO DE PUERTO RICO



Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Liza M. García Vélez, nominada al cargo de Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones.

# Tabla de Contenido

**Informe ..... 3**  
    Alcance del Informe..... 3  
    Análisis del nombramiento..... 5

**Conclusión/Recomendaciones ..... 11**



# Informe

## Alcance del Informe

**Metodología** Nuestra Comisión evaluó el nombramiento de la Lcda. Liza M. García Vélez como Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El mismo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas

En adición, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de nombramientos (OETN) adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico la investigación del designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y financiera de la Lcda. Liza M. García Vélez, lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha de 18 de marzo de 2015.

**Vista Pública** El miércoles, 25 de marzo de 2015, se celebró una (1) Vista Pública Conjunta para discutir el nombramiento de la designada Presidenta. En dicha vista, ésta Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Liza M. García Vélez.

Los siguientes senadores y senadoras participaron de la misma: Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Eduardo Bhatia, Hon. María Teresa González, Hon. Jorge I. Suárez Cáceres, Hon. Margarita Nolasco, Hon. Migdalia Padilla, Hon. Aníbal José Torres Torres, Hon. Larry Seilhamer y Hon. María de Lourdes Santiago Negrón.

La ponencia recibida fue muy informativa y generó una buena discusión. A continuación un resumen de la misma:

Ponente	Resumen de ponencia
Lcda. Liza M. García Vélez.	La Lcda. Liza M. García Vélez comenzó su ponencia reconociendo que ser la primera mujer nominada para el Cargo de Presidenta al cumplirse

80 años de la aprobación del sufragio universal femenino en Puerto Rico es un logro personal y profesional, pero sobretodo es un logro colectivo.

Posteriormente reconoce la realidad económica y fiscal que atraviesa el País. Expone que la CEE ha aportado la cantidad de \$10.6 millones de su presupuesto. Divididos entre \$5.7 millones retenidos inicialmente por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y \$4.9 millones recortados de su Presupuesto Funcional de Gastos. Estos impactos fiscales no programados requirieron que la Comisión hiciera ajustes administrativos y operacionales inmediatos para garantizar el funcionamiento de la Agencia y la prestación de servicios electorales no se viera afectada.

Sostuvo que como parte de los proyectos programáticos de la Comisión se encuentran la radicación de candidaturas en línea, completar el Sistema de Información Geográfica (GIS), la evaluación de un Sistema de Registro Electoral Electrónico, Sistema de Radiofrecuencia para los maletines y máquinas de escrutinio, aplicaciones móviles de interacción de resultados, Salón Virtual de Adestramientos, Recibo y Divulgación de Resultados Electorales, Escrutinio Electrónico, entre otros.

Expone que reconoce que asume el reto y la oportunidad que el destino le ha presentado para continuar abriendo el camino a las niñas que se forman en Puerto Rico. Finaliza expresando que tiene certeza que cumplirá a cabalidad sus funciones.

## Análisis del nombramiento

---

### Historial de la nominada

La Lcda. Liza M. García Vélez tiene treinta y cuatro (34) años de edad, nació el 28 de abril de 1980, en Arecibo, Puerto Rico. Está casada con el señor Antulio Morales Medina y es madre de una hija, Damila Isabelle Morales García, de dos (2) años y once (11) meses de edad. La familia reside en Bayamón, Puerto Rico.

En 2002 obtuvo el grado de Bachillerato en Comunicación Pública, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De 2002 a 2004, continuó sus estudios en el programa de maestría en relaciones públicas de la Universidad del Sagrado Corazón. Su proyecto de tesis conducente al grado de maestría, la cual aprobó en 2012, se realizó en el Foro Europeo de la Escuela de Negocios de Navarra, España. En el 2005 comenzó estudios en la facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 2007 obtuvo el grado de Juris Doctor, *Cum Laude*. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año 2008 y al ejercicio de la notaría en el año 2010.

Mientras estudió relaciones públicas y derecho, la licenciada García Vélez trabajó en la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre 2002 y 2009. Comenzó como Oficial de Prensa y Relaciones Públicas. Luego ocupó el puesto de Técnica Legislativa y finalmente, laboró como Asesora Legal y Legislativa.

A partir del 2009, la licenciada García Vélez se dedicó a su práctica privada del derecho. Ese mismo año comenzó a trabajar en la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) como Analista en Planificación Electoral. Luego fue nombrada Comisionada Electoral Alterna. Puesto que ocupó hasta julio 2012. Entre 2012 y 2013, trabajó como Segunda Vicepresidenta de la Comisión, donde tuvo a su cargo la inspección del cumplimiento de los trabajos relativos a la Secretaría, Centro de Cómputos, Asesoramiento Legal, Sistemas y Procedimiento, Educación y Adiestramientos y Estudios Electorales. También fungió como Presidenta del Comité de Ética Gubernamental.

En 2013, la nominada pasó a ocupar el cargo de Primera Vicepresidenta de la CEE, cargo que ocupa al presente. En dicho cargo tiene a su haber las funciones de inspeccionar e informar a la Comisión sobre el cumplimiento de los trabajos en las áreas de Planificación, Recursos Humanos, Prensa y Relaciones Públicas, Auditorías, Seguridad, Administración y Operaciones Electorales, así como servir de Oficial de Enlace con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, servir de recurso del adiestramiento a Jueces y Comisionados Electorales Locales, además de desarrollar proyectos con organizaciones electorales internacionales.

---

Desde el 1 de enero de 2015, funge como Presidenta Interina de la Comisión Estatal de Elecciones donde es encargada de la planificación, organización, estructuración y dirección de los procesos electorales celebrados en la Comisión conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamentos aprobados y el desarrollo de los proyectos relacionados con el Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales de 2016.

En cuanto a su desarrollo profesional en materia electoral, se destacan las siguientes experiencias: Presidencia "Pro Tempore" de la Asociación de Organismo Electorales de Centroamérica y del Caribe (2015); Participación XII Conferencia de Unión Interamericana de Organismos Electorales, en Chile (2014); Elecciones Presidenciales y Parlamentarias, en Uruguay (2014); XXVIII Conferencia de Protocolo de Tikal en Puerto Rico (2014); Observadora Internacional Segunda Ronda de Elecciones Presidenciales en Colombia (2014); Ponente en el XXXI Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos y XVI Curso Interamericano de Elecciones Democráticas del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral en Costa Rica (2013); y Observadora de las Elecciones Nacionales en Argentina (2013).

---

**Evaluación  
Psicológica**

El 23 de febrero de 2015, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como: el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

En específico, se le administró, entre otras, la prueba de "Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)", una técnica objetiva de evaluación de la personalidad que se utiliza para inferir conductas en otros contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal de la nominada al momento de la evaluación.

Se desprende de la evaluación que la licenciada García Vélez se mostró cordial, relajada, comunicativa y segura de sí misma. Se nos indicó que mantuvo buen contacto visual con la entrevistadora y su expresión verbal fue articulada y asertiva; se comunicó con mucho tacto y demostró excelentes destrezas de comunicación interpersonal; y se proyectó como una persona, dinámica, eficiente, responsable y madura.

De acuerdo con los resultados de la evaluación, se destacan por la psicóloga, las siguientes características y habilidades de la nominada: dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas en las áreas de establecimiento de prioridades, manejo de tiempo,

---

---

perspectiva de sistemas, búsqueda de información, manejo de riesgo (capacidad para anticipar consecuencias), comunicación organizacional y relaciones interpersonales; estilo de liderato "mixto" que se ajusta de acuerdo con las circunstancias; balance entre la atención hacia la tarea y el factor humano; capacidad para analizar situaciones complejas de manera juiciosa y objetiva; asertiva, comunicativa y dinámica, con habilidad de liderato; capacidad para la reflexión y autoevaluación; excelentes destrezas interpersonales y orientación hacia el trabajo en equipo; ajuste emocional adecuado y habilidad para trabajar bajo presión; estilo de trabajo estructurado, analítico, decisivo y eficiente; buena destrezas de expresión escrita; buena preparación académica (Juris Doctor y Maestría en Relaciones Públicas); trece (13) años de experiencia laboral, incluyendo cinco (5) en puestos de liderato en la Comisión Estatal de Elecciones; y alta motivación para aportar al País y realizar su trabajo con excelencia.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ejercer el cargo de Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones para el cual ha sido nominada y su evaluación no arrojó impedimento psicológico alguno.



---

**Análisis  
Financiero**

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

---

**Investigación de Campo**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal. No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Ponente	Resumen de ponencia
<b>Lcda. Liza M. García Vélez.</b>	La Lcda. Liza M. García Vélez le indicó a OETN que en términos personales ha recibido la nominación del Gobernador con mucho entusiasmo y amplio sentido de responsabilidad, ya que es un honor representar a su País a través del servicio público. Sostiene que ser la primera mujer nominada como Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones, cuando se cumplen 80 años de la aprobación del sufragio femenino en Puerto Rico, es un logro personal y profesional que le enorgullece. Concluye reconociendo que se coloca sobre sus hombros una gran responsabilidad la cual confía cumplirá a cabalidad velando siempre por el interés público como la máxima que guiará nuestro paso por la Comisión.
<b>Dr. José Thompson</b>	El Dr. José Thompson, Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos exalta en su memorial la capacidad intelectual de la Lcda. Liza M. García Vélez. Así también fue enfático y comprometido al expresar que cualquier institución se beneficiaría grandemente de contar con una persona tan cualificada como la Lcda. Liza M. García Vélez.
<b>Hon. Héctor J. Conty Pérez</b>	El Hon. Héctor J. Conty Pérez, Juez Administrador de la Región Judicial de Aguadilla y ex Presidente de la CEE expreso en su ponencia que tuvo la oportunidad de tener en su equipo de trabajo a la Lcda. Liza M. García Vélez. Resalta el Juez que durante el tiempo que supervisó a la Lcda. tuvo evaluaciones de desempeño que fueron siempre sumamente positivas. Finalmente afirma el Juez que la Lcda. Liza M. García Vélez es una persona seria y muy dedicada a su trabajo.
<b>Lcdo. José Parés</b>	El ex Juez Superior y vecino de la nominada expreso que la Lcda. Liza M. García Vélez cumple con todos los requisitos del cargo y que le consta que es una funcionaria de primer orden. Cónsono a





	la descripción que se desprende de su informe, destaca el ex juez que el temperamento y conocimiento de la Lcda. serán indispensables para las responsabilidades que conlleva su cargo.
<b>Dra. Wanda del Toro</b>	La Dra. Wanda del Toro, Catedrática de la Universidad de Sagrado Corazón expreso en su ponencia que fungió como profesora de la Lcda. Liza M. García Vélez. Destaco que la Lcda. es una profesional seria y muy dedicada. Y que siempre trabajo con excelencia y demostró ser una persona muy vertical, conciliadora y con buen temple para resolver controversias.
<b>Lcdo. César R. Vázquez Díaz</b>	El Lcdo. César R. Vázquez Díaz que fungió como Comisionado Electoral Alterno del Partido Nuevo Progresista, expreso que la Lcda. Liza M. García Vélez es una profesional de primer orden y que el hecho de que militaran para diferentes partidos nunca provocó situaciones irreparables. Recalco que la Lcda. se encuentra extremadamente cualificada para el cargo de Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones
<b>Lcdo. Carlos Rodríguez</b>	Expreso el Lcdo. Carlos Rodríguez que la Lcda. Liza M. García Vélez la conoce desde que eran estudiantes de la escuela superior y que desde entonces se notaban sus rasgos de liderazgo. Destaco que las referencias de su carácter siempre la han descrito como una persona muy ética y de una integridad intachable.
<b>Sra. Raiza Barrera</b>	La Sra. Raiza Barrera, vecina de la nominada desde hace cinco años, expreso conocer a la Lcda. Liza M. García Vélez y la describió como persona responsable, amable, buena madre y parte de una familia tranquila.
<b>Sra. Felicita Colón</b>	La Sra. Felicita Colón quien es vecina de la nominada de años explico que ha presenciado la formación de la Lcda. Liza M. García Vélez desde que era una jovencita. Resalto en su informe que la Lcda. es una persona que busca servir al país y quien tiene conocimientos y experiencias privilegiadas que serán grandes atributos para su cargo.

**El plan  
estratégico  
propuesto por  
la Lcda. Liza  
M. García  
Vélez**

La visión de la nominada se resume en los siguientes objetivos estratégicos:

- Priorizar la automatización de los de los procesos electorales.
- Atraer al ciudadano a participar activamente de los procesos electorales.
- Establecer acuerdos de colaboración y alianzas estratégicas para instrumentar mecanismos de funcionamiento compartidos con otras agencias gubernamentales.
- Aumentar la participación electoral por medio de proyectos electorales que adelanten los principios democráticos. El objetivo de esta iniciativa es que los electores se sientan más identificados con su organismo electoral y sus procesos. Entre estas se encuentra:
  - Promover el balance de género en la vida política
  - Dispensar un trato justo en los asuntos de carácter étnico, al aplicar los principios de igualdad y equidad entre los contendientes electorales
  - Ofrecer acceso igualitario a los servicios electorales, especialmente los grupos marginados
  - Reconocer costumbres y prácticas tradicionales cuando no estén en conflicto con los principios de la administración electoral
  - Instaurar un Registro de Electores no afiliados para que los electores puedan participar en los procesos electorales y hacer propuestas en beneficio del País
- Fomentar el rendimiento de cuentas y la fiscalización con el fin de promover una mayor transparencia en el uso de los fondos y la administración de los asuntos electorales.
- Desarrollar esfuerzos con el Departamento de Educación para adentrarse en el proceso educativo desde edades tempranas.
- Establecer acuerdos con otras agencias administrativas para que las Juntas de Inscripción Permanente puedan prestar servicios gubernamentales adicionales a la población.
- Establecer una Academia Electoral institucionalizada para que la pericia de la Comisión este al servicios de la ciudadanía.
- Realizar alianzas estratégicas con el Tribunal Supremo de Puerto Rico para mantener actualizada la Rama Judicial de todos los avances en materia electoral con el fin de que los Jueces presidentes de las Comisiones Locales se mantengan al día de los cambios en el proceso electoral.



## Conclusión/Recomendaciones

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Liza M. García Vélez como Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de marzo de 2014

Informe Positivo sobre Sustitutivo del Senado al P. del S. 341

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 341, que se acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 341 con el propósito de enmendar el Artículo 1, Artículo 2, Artículo 4; enmendar el inciso (g) del Artículo 6; enmendar el inciso (d) del Artículo 7; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) del Artículo 8; enmendar el Artículo 9; enmendar los incisos núm. 5, 6, 7, 8 del Artículo 12; enmendar los incisos 5, 6, 7 y enmendar el inciso 8 de Artículo 13; para añadir incisos (m) y (n) del Artículo 6; añadir incisos (e), (f) y (g) del Artículo 8; añadir incisos 9, 10, 11, y 12 del Artículo 12; añadir incisos 9, 10, 11 y 12 del Artículo 13 y añadir el Artículo 14; y reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 14 como Artículo 15; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 15 como Artículo 16; reenumerar y enmendar el contenido de Artículo 16 como Artículo 17; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 17 como Artículo 18; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 18 como Artículo 19; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 19 como Artículo 20; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 20 como Artículo 21; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 21 como Artículo 22; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 22 como Artículo 23; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 23 como Artículo 24; y reenumerar y enmendar el

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 MAR 27 PM 12:35  
AKC



contenido del Artículo 24 como Artículo 25 de la Ley 310- 2002, a los fines de que la profesión de Emergencias Médicas sea una de óptima calidad en beneficio de la ciudadanía a la que sirven y mejorar de forma continua el nivel de conocimientos de los profesionales alcanzado los estándares nacionales de modo que se puedan establecer relaciones de reciprocidad de las licencias otorgadas por la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con otra homólogas en los diversos estados de los Estados Unidos de Norteamérica. También se derogan las Leyes, 93-2004, la Ley 44-2005 y la Ley 184-2010.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias al Departamento de Salud, al Procurador de la Salud, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Administración de Servicios de Salud, a la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, y al Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, procederemos con la evaluación de la medida utilizando el contenido de las ponencias que en adelante se detallan.

La Oficina del Procurador de la Salud destacó que la medida busca mejorar de forma continua el nivel de conocimientos de dichos profesionales de la salud para alcanzar los estándares de la práctica en Estados Unidos de modo que se puedan establecer relaciones de reciprocidad de las licencias otorgadas por la Junta Examinadores de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con otras homólogas en los diversos estados de los Estados Unidos de América y busca derogar las Leyes 93-2004, 44-2005 y 184-2010, todas enmiendas a la Ley 310-2002.

En muchas ocasiones, los servicios de salud comienzan a ofrecerse mucho antes que el paciente pueda tener contacto con un médico o recibir servicios hospitalarios. En situaciones de emergencia o cuando ocurren desastres naturales, la función de los Técnicos de Emergencias Médicas cobra vital importancia en garantizar la vida de los afectados por estas situaciones. El Técnico de Emergencias Médicas, tal y como dice la



exposición de motivos del Proyecto del Senado, es el llamado a responder en la fase más crítica y aguda de la enfermedad, ya sea cuando el paciente sufre una emergencia médica o cuando ocurren desastres naturales, con el fin de brindar la asistencia médica al paciente, estabilizar su condición de salud provocando una mejoría de su cuadro clínico o al menos evitar que el mismo deteriore mientras es traslado a la facilidad apropiada para atender la condición de dicho paciente.

Los Técnicos de Emergencias Médicas intervienen con los pacientes en etapas críticas, que muchas veces son determinantes para la vida del paciente. Por tanto, la prestación de servicios de emergencias médicas es un elemento muy importante y delicado de los servicios de salud para dejarlo en manos de personas que no poseen la preparación adecuada o que no participen de cursos de educación continua que aseguren la calidad del servicio.

La Ley Núm. 310-2002 intentó uniformar y reglamentar los requisitos educativos necesarios para obtener una licencia como técnico de emergencias médicas. Dicha Ley, no obstante, no establece claramente los requisitos de educación necesarios para cada grado o nivel de educación. Tampoco establece los requisitos de educación continua, de capacitación o certificaciones requeridas para la renovación de la licencia.

A su vez, no se equiparan los requisitos educativos con lo establecido a nivel federal, de forma tal que se puedan establecer acuerdos de reciprocidad entre otras jurisdicciones. Por otro lado, no se delinea las funciones específicas de cada uno de los niveles de técnicos de emergencias médicas. Por último, pero no menos importante, se establecen sanciones penales muy bajas, considerando que estos profesionales de la salud tienen en sus manos la vida de nuestros ciudadanos, y que ejercer la profesión sin licencia o sin los requisitos educativos mínimos, puede ser fatal para un paciente durante una emergencia médica.

El Proyecto del Senado 341 enmienda la Ley Núm. 310-2002 para establecer, de forma clara, los requisitos educativos necesarios para cada nivel del técnico de emergencias médicas, uniformar los requisitos educativos a los estándares nacionales, establecer procesos más estrictos de reválida, enumerar las labores de cada uno de los niveles de técnico de emergencias médicas y establecer los requisitos de educación



continua y cursos de capacitación necesarios para la renovación de la licencia de técnico de emergencias médicas.

Según la Oficina del Procurador de la Salud el Proyecto del Senado 341 enmienda la Ley Núm. 310-2002 para garantizar los mayores estándares de calidad en la prestación de servicios de emergencia. Basado en los argumentos antes expuestos, la Oficina del Procurador de la Salud avaló el Proyecto de Senado 341.

La Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico destacó que es importante establecer una nueva ley que actualice y corrija la presente Ley Número 310 - 2002, la cual se ha hecho obsoleta, pasado diez (10) años, ya que la misma interviene en un campo de la salud que ha progresado muchísimo a nivel mundial y nacional, en los ámbitos de tecnología, medicamentos, equipos utilizados, manejo clínico y en general, estructura de los servicios de salud. Se hace imprescindible que Puerto Rico iguale los estándares nacionales que regulan dicha profesión y así poder quedar integrados con el resto de la nación. Nuestros Técnicos de Emergencias Médicas, merecen esta va a la par con el resto de los profesionales de su rama a nivel nacional. Es por ello, que consideran que el Proyecto del Senado Número 341 es uno de avanzada, que cumple a cabalidad con un objetivo en todos los aspectos y áreas que ocupan tal profesión.



Los Servicios de Emergencias Médicas son imprescindibles en nuestra sociedad. Pero dichos servicios son ofrecidos por un personal que debe estar altamente cualificado, pues los mismos intervienen en la fase más aguda o crítica de la enfermedad o trauma, bajo circunstancias en condiciones mucho más adversas que con los que trabajan los profesionales de la salud dentro del ambiente hospitalario. El manejo, tratamiento y traslado apropiado del paciente en el ambiente pre -hospitalario, definitivamente condiciona el pronóstico de los pacientes. Es por ello que el Gobierno de Puerto Rico debe procurar que sus ciudadanos reciban los mejores servicios de salud posible, según los estándares nacionales, dando lugar a una mejor calidad de vida.

El Proyecto del Senado Número 341 crea la Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico. Entendemos que ese fue el objetivo inicial del legislador al aprobar la Ley Número 310 del 25 de diciembre de 2002, aún habiéndole llamado "Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas

de Puerto Rico". Pues, dicha "Junta" no fue constituida solamente para establecer exámenes para este tipo de profesional de la salud, sino que la intención real fue para regular una profesión, de ahí los distintos artículos que componen dicha ley.

En segundo lugar el Proyecto del Senado Número 341 equipara el nivel educativo de los Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con el estándar nacional. La medida antes mencionada crea tres (3) niveles o grados académicos, similares a los del resto de la nación.

Y aunque mantiene el contenido curricular, establecido para dichos grados académicos por el Departamento de Transportación Federal (DOT); se insiste en la correcta preparación académica, para eventos pediátricos y cardiovasculares. Así garantizamos que nuestros Programas de Emergencias Médicas Pediátricas mantengan su acreditación y nuestra población pediátrica disfrute de una mejor atención.

El Proyecto del Senado Número 341 le permite a los Técnicos de Emergencias Médicas poderse mantener dentro de su profesión de forma legítima o legal, pues permite que el Técnicos de Emergencias Médicas que haya fracasado en obtener la licencia del nivel de su grado académico, pueda optar por una de un menor grado académico y así contar con una licencia que le permita ejercer la profesión según el nivel de licencia obtenida hasta que logre aprobar los exámenes de reválida del grado académico que cursó. Así puede continuar laborando y no abandona la profesión, como sucede al presente.

El grado académico máximo de los Técnicos de Emergencias Médicas será el "grado asociado", el cual ya es requisito de ley en muchos estados de la nación, para obtener la licencia de Técnicos de Emergencias Médicas-Paramédico. De esta forma la "Junta" podrá establecer lazos de reciprocidad entre sus profesionales licenciados por el estado; con respecto a otras "Juntas" de otros estados de la nación. Esto permite que nuestros Técnicos de Emergencias Médicas que deseen trasladarse a otros estados y/o de otros estados venir a trabajar a Puerto Rico lo puedan hacer sin problemas relacionados con su licenciamiento. Este proyecto de ley conserva los términos de la licencia provisional y la preparación formal en lenguaje de señas básico.

En cuanto a los exámenes de reválida, para obtener la debida licencia de Técnicos de Emergencias Médicas, este proyecto se atempera a los cambios realizados en las



Juntas Examinadoras del Departamento de Salud, al establecer que el examen escrito podrá ser tomado directamente por el candidato, según su conveniencia, directamente en una computadora, ubicada en un centro más próximo al lugar de su residencia y podrá solicitar dichos exámenes vía internet, produciendo esto una economía sustancial. La parte práctica de su examen de reválida, será también similar al estándar nacional, establecido por el "National Registry" o "Board" nacionales con el que se establecerá una equivalencia o reciprocidad. Este examen práctico cubrirá todas las áreas de estudio del programa de Técnicos de Emergencias Médicas.

El Proyecto del Senado Número 341 además reconoce el esfuerzo voluntario que realiza los Miembros del Comité Evaluador. Y permite que se le honren un número mínimo de horas en educación continua que podrán ser utilizadas para la renovación de sus licencias de Técnicos de Emergencias Médicas.

El Proyecto del Senado Número 341 también atempera a nuestros días la fuerza de ley en que deben manejarse los casos cuando se viola la ley que regula la práctica de los Técnicos de Emergencias Médicas.

 En reunión celebrada por la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, se votó de forma unánime por sus cuatro miembros, el respaldar en su totalidad el Proyecto del Senado 341 que cual enmienda la Ley Número 310 del 25 de diciembre de 2002. Consideran que el Proyecto del Senado Número 341 es uno proyecto de avanzada, necesario y vital para el Puerto Rico de hoy. Basado en los argumentos antes expuestos, la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico avaló el Proyecto de Senado 341.

El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico destacó en su ponencia que en Puerto Rico, la presentación del Proyecto del Senado 341 representa el interés del estado de profesionalizar a los técnicos de emergencias médicas, desarrollar programas uniformes de educación continua, incluir cursos especializados dentro del currículo de enseñanza, entre otros asuntos necesarios para garantizar el desarrollo de profesionales aptos y cualificados. La Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico, según propuesta contará con los poderes necesarios para ejecutar la política pública y atender las necesidades médicas de nuestra jurisdicción.

La Administración Nacional de Seguridad Vial del Departamento de Transportación Federal, establece las pautas sobre los niveles de formación de los técnicos de emergencias médicas. El plan elaborado por el Departamento de Transportación garantiza un nivel de cuidado óptimo al paciente y reconoce cuatro niveles de formación. Estos son:

- TEM- B (Básico), 110 horas de formación
- TEM- I/85 (Intermedio)
- EMT- I/99 (Intermedio o Avanzado), 200 a 400 horas de formación
- EMT- P (Paramédico), 1,000 horas de formación

Los cambios propuestos en el proyecto exigirán que el currículo de estudios de técnicos de Emergencias Médicas – Básico conste de un mínimo de **400 horas** hasta un máximo de **600 horas** de estudios basados en el currículo nacional. A los Técnicos de Emergencias Médicas – I (AEMT) se les exigirá un mínimo de **1,200** hasta un máximo de **1,500 horas**, y los Técnicos de Emergencias Médicas – Paramédicos un grado asociado universitario; lo que situará a nuestros Técnicos de Emergencias Médicas en un alto nivel competitivo.

Por tanto, entiende que las enmiendas a la Ley Número 310 del 25 de diciembre de 2002, según enmendada, presentadas en este proyecto, cumplen con el propósito de formar profesionales capacitados para enfrentar de forma competente los retos que enfrentan en el día a día de su trabajo: situaciones de emergencia en las que está en riesgo de muerte un ciudadano o ciudadana.

Los estados y territorios delegan en las juntas examinadoras u otros organismos rectores, la responsabilidad de establecer el procedimiento de expedición de licencias y recertificación, basados en los siguientes criterios:

1. Necesidad de los sistemas de emergencias médicas estatales.
2. Necesidades médicas de la población.

En el caso de Puerto Rico, la junta examinadora adscrita al Departamento de Salud, es responsable de garantizar el acceso a la profesión de aquellos solicitantes que demuestren conocimiento y dominio de las técnicas de emergencias médicas. La guía educativa y la etapa de formación de los aspirantes en Puerto Rico deberán propiciar:

- **Competencia-** Se relaciona a la pericia y aptitudes requeridas en cada nivel de formación.
- **Conocimiento-** Dominio de la ciencia teórica necesaria para ejecutar eficientemente las competencias requeridas en cada nivel de formación.
- **Comportamiento Clínico-** Se relaciona a la observación de las normas de seguridad, ética y comunicación que exige cada nivel de formación.
- **Infraestructura-** Se refiere a la experiencia clínica, práctica estudiantil y otros elementos de apoyo al proceso educativo.

Sobre el procedimiento de recertificación, el proyecto atiende adecuadamente la necesidad de promover un mejoramiento continuo a través de la educación continuada. Las actividades educativas sugeridas permitirán que los técnicos de emergencias médicas respondan a los cambios en el cuidado de salud e integren conceptos del nuevo conocimiento en las ciencias. El proyecto propone para los Técnicos de Emergencias Médicas Básico evidencia de haber acumulado **30 horas de contacto**, a los AEMT se les exigirá **45 horas de contacto** y a los Paramédicos un mínimo de **55 horas contacto** cada **3 años**. En comparación con los Estados Unidos, Puerto Rico igualará, y en algunos casos excederá, los criterios mínimos de recertificación, lo que resultará en una mejor práctica de la medicina.



El **Registro Nacional de Técnicos de Emergencias Médicas** es una organización privada que ofrece exámenes de certificación basados en las pautas educativas de la NHTSA. En la actualidad, los exámenes NREMT son utilizados en 46 estados como la única base para la certificación y autorización de ejercicio de la profesión.

En el año 2010, la Asociación Nacional de Funcionarios Estatales de Sistema de Emergencias Médicas apoyó a la Comisión de Acreditación de Programas de Educación en Salud para que este organismo fuera el acreditador programático de los Sistemas de Emergencias Médicas, y exigiera que todo programa educativo dirigido a la obtención del grado de Paramédico estuviera acreditado para el 1 de enero de 2013. Esta acreditación sería necesaria para determinar la elegibilidad de un interesado en tomar el examen administrado por el Registro Nacional de Técnicos de Emergencias Médicas. La introducción de una enmienda que autorice la reciprocidad con Estados Unidos, elevará la cantidad de candidatos hábiles para laborar en el sistema de emergencias médicas, lo

que podría tener como resultado un intercambio de conocimientos y experiencias que promoverán la discusión intelectual de los métodos de manejo y atención de pacientes, así como la administración de los servicios.

Puerto Rico tiene la obligación de reevaluar su política pública a la luz del *Highway Safety Program Guideline No. 11 Emergency Medical Services*. De acuerdo a la sección III de esta guía, cada estado debe garantizar que su sistema EMS cuente con personas capacitadas para ofrecer los servicios de estabilización, atención y transportación médica pre-hospitalario. Este personal incluye: primera respuesta (por ejemplo, policía y bomberos), los proveedores de atención pre-hospitalaria (por ejemplo, técnicos de emergencias médicas y paramédicos), especialistas en comunicaciones, médicos, enfermeras, administradores de hospitales, y los planificadores. Cada Estado debe poner en vigor un plan integral de capacitación que incluya los siguientes aspectos:

- a. Asegurarse de disponer de suficiente personal con **formación adecuada**;
- b. Establecer el TEM-Básico como el **nivel mínimo** estatal de formación;
- c. Monitorear rutinariamente programas de formación para garantizar la **uniformidad y control de calidad**;
- d. Utilizar **programas estandarizados** en todo el estado; E. Asegurar la disponibilidad de programas de **educación continua**;
- f. Requerir a los **instructores** que cumple con los requisitos del estado;
- g. Desarrollar y aplicar los **criterios de certificación** para los socorristas y proveedores pre hospitalarios;
- h. Llevar un **registro de datos** sobre frecuencia, la categoría y la gravedad de las emergencias atendidas.

Cónsonos la *Highway Safety Program Guideline No. 11 Emergency Medical Services* antes discutida; la transición a un nuevo sistema de niveles fue anunciado por el **Registro Nacional de Técnicos de Emergencias Médicas** en el año 2009. La junta informó que para el año 2014 se espera que los nuevos niveles reemplacen el sistema fragmentado que existe en la actualidad. Por ejemplo, los Técnicos de Emergencias Médicas -A sustituirán a los Técnicos de Emergencias Médicas -I/1985. En Puerto Rico, el Proyecto del Senado 341 logra atender este reclamo e integra los **Estándares de Educación Nacional, Contenido Básico y Alcance de la Practica de la Profesión,**



según publicado por el Departamento de Transportación Federal, los **Programas Educativos Nacionales de Acreditación** y la **Certificación Nacional EMS**, a su procedimiento de certificación y recertificación logrando así atemperar el currículo educativo y horas crédito de educación continua, con las pautas nacionales.

Las disposiciones del P del S 341 armonizan en gran medida con los requerimientos de la legislación federal y normas administrativas. Creemos que la profesionalización de los técnicos de emergencias médicas facilitará la movilidad de estos profesionales a otras jurisdicciones, mejorará las credenciales de los sistemas de emergencias médicas estatales, y facilitará la transición de los técnicos de emergencias médicas a otros roles o programas profesionales. Además, los cambios propuestos en cuanto a la preparación académica, son consistentes con las nuevas exigencias del Currículo Nacional establecido por la Administración Nacional de Seguridad en el Tránsito y Autopistas del Departamento de Transportación Federal; los cuales responden a estudios exhaustivos realizados con profesionales en la materia.

En mérito de lo cual, refrendaron el Proyecto del Senado 341 el cual propende a una mejor calidad de servicios médicos pre-hospitalarios mediante la creación de una Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico, quien tendrá el deber de reglamentar el ejercicio de esta profesión a tenor con los nuevos parámetros nacionales. Basado en los argumentos antes expuestos, el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico avaló el Proyecto del Senado 341.

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico analizó la medida y entiende que la misma no afecta directamente las operaciones de ASEM.

También se evaluó la ponencia presentada por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. El Colegio de Médicos Cirujanos entiende que debido a que el Proyecto del Senado 341 habrá de incidir en la práctica médica e imponer responsabilidades sobre los médicos están en la mejor disposición de aportar, opinar y comentar sobre asuntos relacionados a dicho estatuto. Conforme a lo anterior el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico favorece el propósito del Proyecto del Senado 341.

El médico es el profesional de salud que tiene como parte de sus deberes y responsabilidades el diagnosticar, tratar y aliviar o manejar las condiciones del paciente, como lo es el manejo del dolor, su tratamiento y la prescripción de medicamentos con



esos fines como parte del cuidado de la salud de un paciente a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 139-2008. Dentro de dicha gama de funciones se encuentra el médico de medicina de emergencias, también conocido como emergenciólogo. Dicho profesional empieza a rendir sus servicios muchas veces desde que el paciente se encuentra en el área donde ocurrió la emergencia y durante el proceso de traslado al hospital, al mantener comunicación con el personal de emergencias médicas.

Es por lo antes mencionado que cobra importancia la figura de tener un personal de emergencias médicas bien capacitado para rendir sus servicios al trabajo en equipo con el médico emergenciólogo. Debemos tener presente que en la mayoría de las ocasiones, el personal de emergencias médicas son los primeros que responden a una eventualidad que necesite cuidado médico de urgencia.

En lo que representa al Proyecto del Senado 341 el Colegio de Médicos Cirujanos sometió los siguientes comentarios:

1. Por ser un asunto de política pública que le compete al gobierno, el Colegio no va a entrar a discutir lo relacionado a la creación de una nueva Junta.
2. No se debe limitar la membresía a una organización específica al médico control como se pretende en el Proyecto. Para practicar la medicina, se presupone un conocimiento, valido por unos exámenes, por lo que fuera de la membresía a instituciones como son los colegios profesionales creados por el Estado, el pertenecer a una organización privada aunque trae reconocimiento, no es un requisito indispensable en la práctica. Además, existen diversas organizaciones que agrupan a los médicos emergenciólogos.
3. Aunque se favorece y es necesario que el personal de emergencias médicas se encuentre capacitado para realizar su tarea, el aumentar el porcentaje de pasantía como pretende el Proyecto sin data empírica que evidencie la necesidad y las razones de dicho aumento, podía crear una escasez de personal artificial como ha pasado hasta cierta medida con la Reválida de medicina. Debemos de que tanto en la pedagogía como en la andragogía, al evaluar el conocimiento un 70 por ciento se entiende como



promedio. Es de mayor importancia la adecuación de la prueba y la relación a la materia que el mero porcentaje de pasantía.

Basado en los argumentos antes mencionados, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico favorece la medida que se comenta en esta ponencia, siempre y cuando se tomen en consideración los comentarios vertidos.

Finalmente, evaluamos el contenido de la ponencia presentada por el Departamento de Salud. El Departamento de Salud entiende que el Técnico de Emergencias Médicas (TEM) juega un papel sumamente importante en la vida y salud de las personas envueltas en una emergencia. El TEM responde y atiende emergencias médicas y de trauma en el ambiente pre-hospitalario siguiendo los protocolos de rigor. Este profesional de la salud provee tratamiento de emergencia y, cuando es apropiado, transporta al paciente hacia la institución hospitalaria correspondiente para posterior tratamiento.

 Evaluado el propósito y contenido de la medida de referencia, la encontramos cónsona con la política pública del Departamento de Salud y de la presente administración de gobierno de proveer a todos los puertorriqueños de profesionales de la salud adecuadamente regulados, educados y comprometidos. Esta medida impartirá estándares más altos a la profesión de TEM, niveles de educación más completos e integrados, mayor retención de estos profesionales y mayor integración de los servicios de salud pre-hospitalarios con pacientes e institución de salud. Esta medida redundaría en servicios de mayor calidad para los pacientes que son asistidos por estos profesionales.

Basado en los argumentos antes expuestos, el Departamento de Salud avaló el Proyecto de Senado 341.

Al momento de preparar este informe la Junta Examinadora de Administración de Servicios de Salud, la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, y el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, no enviaron las ponencias solicitadas sobre dicho proyecto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,

según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión suscribiente recomienda la aprobación del Sustitutivo del Proyecto del Senado 341.

Respetuosamente sometido



Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

SENADO DE PUERTO RICO

**Sustitutivo del Senado al P. del S. 341**

27 de marzo de 2013

Presentado por la Comisión de Salud y Nutrición

*Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1 y 2; derogar el Artículo 4 y añadir un nuevo Artículo 4; enmendar el inciso (g) y añadir los nuevos incisos (m), (n) y (o) al Artículo 6; enmendar el inciso (d) del Artículo 7; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y añadir los nuevos incisos (e), (f) y (g) al Artículo 8; enmendar el Artículo 9; enmendar los incisos (5), (6), (7), (8) y añadir los incisos (9), (10), (11) y (12) al Artículo 12; enmendar los incisos (5), (6), (7), (8) y añadir los nuevos incisos (9), (10), (11) y (12) al Artículo 13; añadir un nuevo Artículo 14; y reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 14 como Artículo 15; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 15 como Artículo 16; reenumerar y enmendar el contenido de Artículo 16 como Artículo 17; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 17 como Artículo 18; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 18 como Artículo 19; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 19 como Artículo 20; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 20 como Artículo 21; reenumerar el Artículo 21 como Artículo 22; reenumerar el Artículo 22 como Artículo 23; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 23 como Artículo 24 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, mejor conocida como "Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico", a los fines de que la profesión de Emergencias Médicas sea una de óptima calidad en beneficio de la ciudadanía a la que sirven y mejorar de forma continua el nivel de conocimientos de los profesionales alcanzando los estándares nacionales de modo que se puedan establecer relaciones de reciprocidad de las licencias otorgadas por la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con otra homólogas en los diversos estados de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.



## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 310-2002, creó la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico; la cual enmendó la Ley Núm. 52-2000 y a su vez fue enmendada por las Leyes 93-2004, la Ley 44-2005 y la Ley 184-2010, la cual se ha hecho obsoleta, ya que la misma interviene en un campo de la salud que ha evolucionado muchísimo a nivel mundial y nacional, en los ámbitos de tecnología, medicamentos, equipos utilizados, manejo clínico y en general, estructura de los servicios de salud.

Se hace imprescindible que Puerto Rico iguale los estándares nacionales que regulan dicha profesión y así poder quedar integrados con el resto del mundo, nuestros Técnicos de Emergencias Médicas, no merecen menos.

Los Técnicos de Emergencias Médicas intervienen con los pacientes en etapas críticas, que muchas veces son determinantes para la vida del paciente. Por tanto, la prestación de servicios de emergencias médicas es un elemento muy importante y delicado de los servicios de salud para dejarlo en manos de personas que no poseen la preparación adecuada o que no participen de cursos de educación continúa que aseguren la calidad del servicio.

La salud es un elemento muy importante y delicado para dejarla en manos de personas que no poseen la preparación adecuada o que no participen de educación continuada que aseguren la calidad del servicio prestado. Máxime en casos de emergencia, donde el margen de tiempo frente a la lesión a la salud no deja cabida para una toma de decisiones ordinaria o inexperta. La evolución histórica de Emergencias Médicas a nivel nacional ha demostrado que con el pasar de los años, según se han mejorado en cantidad y calidad los currículos de estudio, los requisitos de educación continua y los estándares del profesional de Emergencias Médicas, se reduce de forma equivalente la morbi-mortalidad de las personas que recibieron asistencia médica por los sistemas de Emergencias Médicas.

La Ley Núm. 310-2002 intentó uniformar y reglamentar los requisitos educativos necesarios para obtener una licencia como técnico de emergencias médicas. Dicha Ley, no obstante, no establece claramente los requisitos de educación necesarios para cada grado o nivel de educación. Tampoco establece los requisitos de educación continua, de capacitación o certificaciones requeridas para la renovación de la licencia.



A su vez, no se equiparan los requisitos educativos con lo establecido a nivel federal, de forma tal que se puedan establecer acuerdos de reciprocidad entre otras jurisdicciones. Por otro lado, no se delinear las funciones específicas de cada uno de los niveles de técnicos de emergencias médicas. Por último, pero no menos importante, se establecen sanciones penales muy bajas, considerando que estos profesionales de la salud tienen en sus manos la vida de nuestros ciudadanos, y que ejercer la profesión sin licencia ni con los requisitos educativos mínimos, puede ser fatal para un paciente durante una emergencia médica.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para  
2 que lea como sigue:

3 **“Artículo 1.- Creación**

4 Se crea la Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de  
5 Emergencias Médicas de Puerto Rico; en adelante la Junta, adscrita a la Oficina de  
 6 Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud.  
7 La Junta y el Departamento de Salud establecerán los mecanismos de consulta y coordinación  
8 y adoptarán los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas  
9 con la reglamentación, regulación de licencias, medidas disciplinarias y certificación de  
10 Técnicos de Emergencias Médicas en Puerto Rico.”

11 Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada,  
12 para que lea como sigue:

13 **“Artículo 2.- Nombramientos, Composición, Término y Requisitos.**

14 El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y  
15 consentimiento del Senado, nombrará una Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina  
16 de la Técnica de Emergencias Médicas en Puerto Rico, que se compondrá de cinco (5)  
17 miembros, cuatro (4) de ellos serán personas autorizadas a ejercer como Técnicos de

1 Emergencias Médicas en Puerto Rico, de conocida reputación, residentes permanentes en  
2 Puerto Rico y que hayan ejercido como Técnicos de Emergencias Médicas en el Estado Libre  
3 Asociado de Puerto Rico durante un término mínimo de cinco (5) años cada uno; y uno (1) de  
4 los miembros será persona autorizada para ejercer como médico emergenciólogo en Puerto  
5 Rico, de conocida reputación, residente permanente en Puerto Rico, que haya ejercido como  
6 médico emergenciólogo en el Estado Libre Asociado durante un término mínimo de tres (3)  
7 años y que tenga experiencia directa con el sistema de Emergencias Médicas Municipal y/o  
8 Estatal durante un término mínimo de tres (3) años.

9 Por lo menos uno (1) de los miembros de la Junta debe haberse dedicado durante  
10 cinco (5) años o más a la enseñanza de técnico de emergencias médicas en un Programa de  
11 Estudios conducente al grado de Técnicos de Emergencias Médicas acreditada por el Consejo  
12 de Educación de Puerto Rico (CEPR).

13 Con el propósito de que la Junta permanezca constituida aún cuando surja alguna  
14 vacante, los miembros de la Junta serán nombrados de la siguiente manera: dos (2) de estos  
15 por un término de cinco (5) años, dos (2) por un término de cuatro (4) años y uno (1) por un  
16 término de tres (3) años. En todos los casos, las personas así nombradas ocuparán sus cargos  
17 hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomado posesión de sus cargos, y el  
18 Gobernador nombrará del seno de la Junta un Presidente o en su defecto que la propia Junta  
19 elija de entre sus miembros a su presidente. Si antes de expirar el término de cualquiera de  
20 los miembros de la Junta ocurriere una vacante, la persona nombrada para cubrir la misma  
21 desempeñará dicho cargo por lo que reste del término sin expirar. Ningún miembro será  
22 nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

1 Durante el término de su nombramiento como miembro de la Junta, ninguno podrá  
2 pertenecer o ejercer funciones en una institución o empresa privada que pueda crear un  
3 conflicto de interés con el desempeño de sus funciones como miembro de la Junta, excepto  
4 ser parte de la facultad de un colegio o universidad.”

5 Artículo 3.- Se derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 310 -2002 y se añade un nuevo  
6 Artículo 4 a la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

7 **“Artículo 4.- Definiciones.**

8 (a) Aspirante o solicitante - Cualquier persona que solicite admisión al examen  
9 para licencia y que se ha graduado de un curso de emergencias médicas  
10 ofrecido por una institución educativa acreditada por el Consejo de Educación  
11 de Puerto Rico.

12 (b) Committee on Accreditation of Educational Programs for the Emergency  
13 Medical Services Professions (CoAEMSP) - Agencia no gubernamental; que  
14 revisa y acredita los programas educativos en emergencias médicas.

15 (c) Commission Accreditation of Allied Health Education Programs (CAAHEP) -  
16 Agencia no gubernamental; sin fines de lucro. Es la agencia matriz del  
17 CoAEMSP.

18 (d) Cursos de Capacitación:

19 (1) Básico - Curso basado en el currículo de “EMT-Basic Refresher  
20 Course” establecido por el Departamento de Transportación Federal.

21 (2) Avanzado - Curso basado en el currículo de “EMT-Paramedic  
22 Refresher Course” establecido por el Departamento de Transportación  
23 Federal.

1 (3) Cursos especializados - aquellos cursos diseñados y preparados por  
2 entidades nacionales y/o internacionales que mantienen un programa  
3 de control de calidad de los mismos, que cuentan con capítulos  
4 representativos en Puerto Rico y que son ofrecidos por personal  
5 altamente cualificado, autorizado y monitoreado por las agencias y/o  
6 entidades correspondientes para ofrecer los mismos en Puerto Rico.  
7 Algunos de estos cursos son "Advanced Cardiac Life Support"  
8 (ACLS), "Advanced Pediatric Life Support" (PALS), "Neonatal  
9 Advanced Life Support" (NALS), "Pediatric International Trauma Life  
10 Support" (P-ITLS), "Pediatric Emergency Assessment Recognition and  
11 Stabilization" (PEARS), "Prehospital Trauma Life Support" (PHTLS),  
12 "International Trauma Life Support" (ITLS), "Basic Trauma Life  
13 Support" (BTLS).

14 (4) Otros cursos - aquellos aprobados por la Junta que incluyan educación  
15 continua y que no estén contemplados en los tres (3) apartados  
16 anteriormente descritos.

17 (e) Cursos Preparatorios-

18 (1) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B) - Programa  
19 de estudio basado en el currículo ampliado de Técnico de Emergencias  
20 Médicas Básico, establecido por el Departamento de Transportación  
21 Federal y ofrecido por instituciones educativas acreditadas. Este curso  
22 debe tener una duración mínima de cuatrocientas (400) horas a seiscientas  
23 (600) horas máximo de programación académica.

1 (2) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Intermedio (TEM-I) o (AEMT)

2 - Programa de estudio basado en el currículo ampliado de Técnico de  
3 Emergencias Médicas Intermedio (TEM-I), establecido por el  
4 Departamento de Transportación Federal y ofrecido por instituciones  
5 educativas acreditadas. Este curso debe tener una duración de mil  
6 doscientas (1,200) a mil quinientas (1,500) horas de programación  
7 académica.

8 (3) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P) -

9 Programa de estudio basado en el currículo ampliado de Técnico de  
10 Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P), establecido por el  
11 Departamento de Transportación Federal y ofrecido por instituciones  
12 educativas acreditadas. Este curso debe ser mínimo de grado asociado  
13 universitario y tendrá la programación académica que dicho grado  
14 requiera.

15 (f) Departamento - Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto  
16 Rico.

17 (g) Emergencia Médica - Aquella condición de salud en que de una forma no  
18 prevista se hace necesaria la asistencia médica o ayuda en primeros auxilios a  
19 la mayor brevedad posible con el fin de preservar la salud o reducir el daño o  
20 incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una  
21 enfermedad.

- 1 (h) Examen de Reválida - Uno de los requisitos para obtener la licencia de TEM-  
2 P, TEM-I o AEMT o TEM-B que mide el nivel de competencia cognoscitiva,  
3 aptitud y destrezas para ejercer dicha profesión en Puerto Rico.
- 4 (i) Junta - Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de  
5 Emergencias Médicas en Puerto Rico.
- 6 (j) Licencia - Autorización expedida por la Junta o su representante autorizado  
7 para autorizar el ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas.
- 8 (k) Médico Control - Médico licenciado en Puerto Rico, especializado en  
9 Medicina de Emergencia o Médico licenciado en Puerto Rico que es miembro  
10 del Colegio Americano de Medicina de Emergencia (ACEP) y que ha tomado  
11 y aprobado los cursos en "Advanced Cardiac Life Support" (ACLS),  
12 "Advanced Trauma Life Support" (ATLS), "Pediatric Advanced Life Support  
13 (PALS) y que posee experiencia de no menos de cinco (5) años en servicios  
14 pre hospitalarios de los sistemas de emergencias médicas o en los servicios  
15 médicos de emergencia. El control médico establece comunicación con el  
16 personal de Técnicos de Emergencias de la ambulancia o del vehículo de  
17 transporte utilizado, dándole instrucciones por radio de dos vías o por  
18 cualquier otro medio de comunicación, sobre el manejo del paciente, conforme  
19 a la norma de cuidado médico requerido en la profesión para el manejo de  
20 emergencias médicas.
- 21 (l) "National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA)" - Agencia  
22 Federal, adscrita al Departamento de Transportación Federal que establece y  
23 regula los programas de los técnicos de emergencias médicas a nivel nacional.



- 1 (m) "National Register of Emergency Medical Technicians (NREMT)" - Agencia  
2 Nacional que emite las correspondientes certificaciones de competencia  
3 mediante exámenes, al personal técnico de emergencias médicas de acuerdo a  
4 su nivel académico y los estándares establecidos en la profesión."
- 5 (n) Secretario - Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de  
6 Puerto Rico.
- 7 (o) Técnico de Emergencias Médicas - Persona autorizada por la Junta y que ha  
8 sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencias médicas, según el  
9 currículo de estudios, establecido por el Departamento de Transportación  
10 Federal (DOT), incluyendo, pero no limitado, a comunicación, cuidado  
11 médico de emergencia al paciente adulto y pediátrico, manejo y transportación  
12 de pacientes, conocimiento sobre procedimientos usados en obstetricia,  
13 asistencia en las emergencias respiratorias, cardíacas, extricación de pacientes,  
14 conocimientos básicos en el manejo de materiales peligrosos y conocimientos  
15 básicos en servicios de salud en casos de desastres naturales o producidos por  
16 el ser humano. Los Técnicos de Emergencias Médicas se identificarán según  
17 su grado o nivel de educación, según su currículo de estudios, en Técnico de  
18 Emergencias Médicas Básico (TEM-B), Técnico de Emergencias Médicas  
19 Intermedio (TEM-I) o Advanced Emergency Medical Technician (AEMT) y  
20 Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P).
- 21 (p) Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B) - Profesional autorizado  
22 por la Junta a ejercer como TEM-B, luego de haber completado  
23 satisfactoriamente un curso de Técnico de Emergencias Médicas a nivel

1 Básico, en un centro de estudios certificado y acreditado para ofrecer el mismo  
2 por las agencias correspondientes para ello. El currículo de estudios de  
3 Técnico de Emergencias Médicas-Básico, debe constar de un mínimo de  
4 cuatrocientas (400) horas de estudio, hasta un máximo de seiscientas (600)  
5 horas y estará basado en los estándares del Currículo Nacional del Técnico de  
6 Emergencias Médicas-Básico de la Administración Nacional de Seguridad en  
7 el Tráfico y Autopistas (NHTS por sus siglas en inglés) del Departamento de  
8 Transportación Federal. Deberá incluir los certificados de "CPR", "PEARS" y  
9 lenguaje de señas ("American Sing Language" (ASL).

 10 El TEM-B estará capacitado para realizar la evaluación de pacientes,  
11 manejo de vía aérea y terapia de oxígeno; control de sangrado y/o  
12 hemorragias, manejo básico del estado de choque, incluyendo el uso del  
13 pantalón militar anti choque ("MAST"), vendaje de heridas, uso de  
14 inmovilizadores de fracturas, incluyendo el inmovilizador de tracción,  
15 inmovilización espinal y extricación y sorteo de pacientes (triage) entre otros.  
16 Este requisito en el nivel de educación del TEM-B; comenzará a cumplirse a  
17 partir de seis (6) meses de haberse aprobado esta ley.

18 (q) Técnico de Emergencias Médicas-Intermedio (TEM-I) o Advanced  
19 Emergency Medical Technician (AEMT) - Profesional autorizado por la Junta,  
20 a ejercer como TEM-I o AEMT luego de haber completado satisfactoriamente  
21 un curso de Técnico de Emergencias Médicas a nivel intermedio; en un centro  
22 de estudios certificado y acreditado para ofrecer el mismo por las agencias  
23 correspondientes para ello.

1 El currículo de estudios del TEM-I o AEMT debe constar de un  
2 mínimo de mil doscientas (1,200) horas hasta un máximo de mil quinientas  
3 (1,500) horas y estará basado en los estándares del currículo Nacional del  
4 Técnico de Emergencias Médicas-Intermedio o Advanced Emergency Medical  
5 Technician (AEMT) de la Administración Nacional de Seguridad en el Tráfico  
6 y Autopistas (NHTSA por sus siglas en inglés) del Departamento de  
7 Transportación Federal. Deberá incluir los certificados en “ACLS”, “PALS”,  
8 “NALS”, “PHTLS o ITLS” y un curso de treinta y dos horas de lenguaje de  
9 señas o “ASL”.

 10 El TEM-I o AEMT estará capacitado para realizar todas las labores del  
11 TEM-B además, de realizar desfibrilación manual o automática, terapia  
12 intravenosa y/o intra ósea, manejo avanzado (pero no invasivo) de la vía aérea  
13 y uso limitado de algunos medicamentos autorizados por su control médico.  
14 Este requisito y/o certificación tendrá vigor a partir de doce (12) meses de  
15 haberse aprobado esta ley.

- 16 (r) Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P) - Profesional  
17 autorizado por la Junta a ejercer como TEM-P luego de haber completado  
18 satisfactoriamente un curso o grado académico de Técnico de Emergencias  
19 Médicas a nivel de Paramédico, en un centro de estudios certificado y  
20 acreditado para ofrecer el mismo por las agencias correspondientes para ello.  
21 El currículo de estudios de TEM-P debe constar como mínimo de un grado  
22 asociado en Emergencias Médicas. Y deberá incluir los certificados en  
23 “ACLS”, “CPR”, “PALS”, “NALS”, “PHTLS o ITLS”, “ASL” de treinta y

1 dos horas y Licencia de la Comisión de Servicio Público para conducir  
2 ambulancias. El grado asociado universitario en emergencias médicas, será  
3 requisito para obtener el título de paramédico.

4 Este requisito de grado asociado en emergencias médicas, comenzará a  
5 partir de doce (12) meses a partir de la aprobación de esta ley. Mientras, se  
6 seguirán certificando como TEM-P hasta que se cumpla el término de doce  
7 (12) meses a partir de la aprobación de esta ley. Una vez, comience el requisito  
8 de grado asociado para TEM-P; todo aquel paramédico que posea una licencia  
9 permanente de TEM-P, se le aplicará la cláusula del abuelo de forma  
10 automática.”

11 Artículo 4.-Se enmienda el inciso (g) y se añaden los nuevos incisos (m), (n) y (o) al  
12 Artículo 6 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

13 **“Artículo 6.-Facultades y Obligaciones.**

14 La Junta, además de las otras funciones, deberes y responsabilidades  
15 dispuestos en esta Ley tendrá las siguientes:

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (c) ...

19 (d) ...

20 (e) ...

21 (f) ...

1 (g) Será la única entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en establecer  
2 mediante reglamento los requisitos de educación continuada necesaria para la  
3 recertificación de los TEM-P, TEM-I o AEMT y TEM-B.

4 (h) ...

5 (i) ...

6 (j) ...

7 (k) ...

8 (l) ...

9 (m) Celebrará vistas administrativas y/o intervenciones de campo para investigar y  
10 determinar si ha habido violación a la ley. También podrá expedir citaciones  
11 para la comparecencia de testigos y presentación de documentos en cualquier  
12 vista que se celebre de acuerdo con los términos del Artículo 16 de esta Ley.

13 (n) Tomará juramentos relacionados con las vistas y/o investigaciones que  
14 conduzca.

15 (o) En el desempeño de sus poderes, facultades y obligaciones conferidos por las  
16 disposiciones de esta Ley, la Junta ejercerá las mismas conforme a lo  
17 establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,  
18 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado  
19 Libre Asociado de Puerto Rico".

20 Artículo 5. - Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 310-2002, según  
21 enmendada, para que lea como sigue:

22 "Artículo 7.- Requisitos y documentos necesarios para solicitar examen de  
23 **reválida.**



1            Toda persona que aspire a obtener una licencia de Técnico de Emergencia  
2 Médicas, Paramédico, Intermedio o AEMT y Básico, deberá cumplir con los  
3 siguientes requisitos:

4            (a) ...

5            (b) ...

6            (c) ...

7            (d) Haber aprobado un curso y/o grado de Técnico de Emergencias Médicas –  
8 Básico, Intermedio o AEMT o Paramédico ofrecido por una institución  
9 académica acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico basado  
10 como mínimo en el currículo nacional establecido por el Departamento de  
11 Transportación Federal (DOT) o de una institución reconocida por el  
12 organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por  
13 la Junta, si la misma radica en cualquiera de los estados de los Estados Unidos  
14 de América, el Distrito de Columbia o de otro país extranjero. Además,  
15 deberá tener aprobado un curso básico de treinta y dos (32) horas de  
16 programación de estudio de lenguaje de señas, ofrecido por una institución  
17 acreditada o proveedor debidamente acreditado y certificado.

18            (e) ...

19            ...

20            (k) ...

21            ...”



1 Artículo 6. - Se enmiendan los incisos (a), (b), (c) y (d) y se añaden los nuevos incisos  
2 (e), (f) y (g) al Artículo 8 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada para que lea como  
3 sigue:

4 **“Artículo 8.- Requisitos para aprobación de cursos preparatorios en**  
5 **Emergencias Médicas.**

6 Toda institución educativa que ofrezca cursos preparatorios en emergencias  
7 médicas a nivel paramédico, intermedio o AEMT y básico deberá cumplir con los  
8 siguientes requisitos para que sus egresados sean declarados elegibles para tomar el  
9 examen de reválida de Técnico de Emergencias Médicas:

- 
- 10 (a) Cumplir con los currículos establecidos por el Departamento de  
11 Transportación Federal para los cursos preparatorios para los niveles  
12 paramédico, intermedio o AEMT y básico de Técnico de Emergencias  
13 Médicas. Además, deberá incluir en su diseño curricular al menos tres (3) de  
14 los cursos de capacitación especializados, según descrito en inciso (d) del  
15 Artículo 4 de esta Ley y el curso básico de lenguaje de señas.
- 16 (b) La Institución educativa deberá contar con todo el equipo especializado  
17 necesario, según el grado académico ofrecido, para ofrecer los cursos de  
18 manera adecuada. El listado de equipo especializado, deberá armonizar con  
19 todo el listado de equipos establecidos en el reglamento de la Ley Núm. 225-  
20 1974 o las posibles enmiendas que esta ley y/o su reglamento puedan  
21 presentar.
- 22 (c) Toda institución académica que ofrezca alguno de los cursos y/o grados  
23 académicos en la Técnica de Emergencias Médicas tendrá que contar con un

1 Asesor Médico para el Programa de Emergencias Médicas. Este asesor será  
2 un médico emergenciólogo, licenciado en Puerto Rico y debe contar con un  
3 mínimo de tres (3) años de experiencia con los servicios de emergencias  
4 médicas.

5 (d) Toda práctica clínica o de campo que realicen los estudiantes de un Programa  
6 de Emergencias Médicas de una institución educativa deberá llevarse a cabo  
7 en instituciones médicas debidamente licenciadas y certificadas y/o en un  
8 Sistema de Emergencias Médicas debidamente licenciado, certificado y  
9 dirigido por un médico control, según definido en el inciso (k) del Artículo  
10 cuatro (4) de esta Ley.

11 (e) Toda institución académica que ofrezca cursos preparatorios en Emergencias  
12 Médicas, deberá ofrecer a los participantes de estos cursos en emergencias  
13 médicas un curso básico de lenguaje de señas, ofrecido por una institución  
14 académica acreditada en Puerto Rico.

15 (f) Cuando las prácticas sean realizadas en instituciones médicas deberán ser  
16 estrictamente supervisadas por enfermeras graduadas de Bachillerato (BSN)  
17 debidamente licenciadas y certificadas.

18 (g) Cuando las prácticas sean realizadas en los Sistemas de Emergencias Médicas  
19 deberán ser supervisadas por TEM-Paramédicos debidamente licenciados y  
20 certificados.”

21 Artículo 7. - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada,  
22 para que lea como sigue:

23 **“Artículo 9. - Exámenes.**

1 La Junta ofrecerá exámenes teóricos y prácticos, que estén de acuerdo al nivel  
2 de preparación académica del solicitante (TEM-P, *TEM-I o AEMT*, TEM-B), y/o al  
3 de un nivel de preparación académica, inferior que el de su preparación académica,  
4 por lo menos dos (2) veces al año.

5 Estos exámenes se ofrecerán en español o en inglés a petición del aspirante.  
6 La convocatoria informando la fecha de celebración de cada examen se publicara por  
7 edicto en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico, durante tres (3)  
8 días consecutivos, dentro del término de una (1) semana y no más tarde de dos (2)  
9 meses antes de la celebración del examen. Esta publicación será de cumplimiento  
10 estricto, y su incumplimiento conllevará la nulidad del examen celebrado.

11 El examen consistirá de dos (2) partes que se llevarán a cabo en fechas  
12 separadas. El primer examen será teórico y escrito y tendrá un valor de cien (100) por  
13 ciento. Todo aspirante que obtenga sesenta (70) por ciento o más del valor total,  
14 aprobará el mismo y será candidato a tomar la segunda parte del examen. Este será un  
15 examen práctico de destrezas en casos clínicos y/o áreas o estaciones clínicas. La  
16 calificación para este examen práctico será de Pasó (P) o No Pasó (NP).

17 Los aspirantes que obtengan menos del sesenta (70) por ciento del valor del  
18 examen teórico, podrán solicitar reconsideración con el propósito de ser admitidos a  
19 tomar el próximo examen convocado por la Junta.

20 Todo aspirante a examen teórico de reválida de Técnicos de Emergencias  
21 Médicas que no haya aprobado el mismo en cuatro (4) ocasiones, tendrá que tomar un  
22 curso de repaso formal ("refresh") de las materias del examen teórico de Técnicos de  
23 Emergencias Médicas según su nivel de preparación académica, en una institución

1 educativa acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico. Luego de tomar su  
2 repaso formal, tras fracasar en cuatro (4) intentos en su examen teórico de reválida,  
3 todo aspirante tendrá derecho a otras cuatro (4) oportunidades adicionales tras lo cual  
4 debe volver a tomar otro repaso formal ("refresh") de las materias del examen teórico  
5 Técnicos de Emergencias Médicas según su nivel de preparación académica en una  
6 institución acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

7 Todo aspirante TEM-P y/o TEM-I, a examen de reválida teórico que por  
8 motivo de haber fracasado en su nivel de preparación académica, en dos (2) ocasiones  
9 el mismo, tendrá derecho a tomar los exámenes de reválida de un nivel académico  
10 inferior al de su preparación académica.

11 El examen práctico para todos los Técnicos de Emergencias Médicas consistirá  
12 de la evaluación de casos clínicos, en seis (6) áreas básicas que son medicina interna,  
13 cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, alteraciones de la conducta humana y principios  
14 básicos en desastres y/o incidentes con múltiples víctimas basado como mínimo por lo  
15 establecido por el Departamento de Transportación Federal.

16 El examen práctico, será según el nivel de preparación académica de acuerdo  
17 al currículo de estudios establecido por el Departamento de Transportación Federal  
18 (DOT) y/o el contenido del programa académico del candidato a examen. Todo  
19 aspirante a examen práctico de reválida de Técnicos de Emergencias Médicas tendrá  
20 igual número de oportunidades que el examen teórico, para aprobar el mismo. Al  
21 igual que el examen teórico luego de fracasar en cuatro (4) oportunidades deberá  
22 tomar un curso de repaso ("refresh") según su nivel académico en una institución  
23 educativa acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

1 Al igual que con el examen teórico, todo aspirante TEM-P o TEM-I o AEMT,  
 2 a examen de reválida práctico, que por motivo de haber fracasado en dos (2)  
 3 ocasiones el mismo, en su nivel de preparación académica; tendrá derecho a tomar los  
 4 exámenes de reválida de un nivel académico inferior al de su preparación académica.  
 5 De aprobar los exámenes teórico y práctico de un nivel inferior al de su preparación  
 6 académica tendrá derecho a licencia de Técnicos de Emergencias Médicas según los  
 7 exámenes que aprobó.

8 Todo aspirante TEM-B, TEM-I o AEMT, TEM-P a reválida, teórica o práctica  
 9 que habiendo aprobado alguna de las partes de su examen de reválida, permita que sin  
 10 razón justificable, transcurran más de dos (2) años calendario, para tomar alguna o la  
 11 totalidad de las partes de la reválida que le falten para culminar con el proceso de  
 12 examen, deberá tomar el curso de repaso formal en una institución educativa  
 13 acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, para poder continuar con el  
 14 proceso de examen de reválida que había quedado interrumpido.

15 Toda persona que interese admisión a examen o reexamen, concesión de  
 16 licencias, recertificación de licencias o duplicados, deberá someter debidamente  
 17 cumplimentado el formulario que a tales efectos le proveerá la Junta, acompañado  
 18 éste de un giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario por la  
 19 cantidad correspondiente, según se indica a continuación:

20	a. Reválida	\$50.00
21	b. Reexamen	\$30.00
22	c. Licencia por Reciprocidad	\$50.00
23	d. Duplicado de Licencia	\$35.00

1	e.	Certificación Reválida	\$10.00
2	f.	Licencias Especiales	\$25.00
3	g.	Documento, Caligrafiado (costo adicional)	\$25.00
4	h.	Recertificación	\$30.00

5 El importe de estos derechos no será devuelto al solicitante por dejar de  
6 presentarse al examen o fracasar al mismo. Este importe ingresará al Fondo de Salud  
7 en una cuenta especial para uso exclusivo de la Junta.

8 El examen práctico requiere que los candidatos apliquen y demuestren  
9 satisfactoriamente las destrezas mínimas requeridas para la práctica de su profesión.

10 Al igual que el examen teórico, el examen práctico debe estar de acuerdo al nivel de  
11 preparación del solicitante y basado en los currículos nacionales establecidos por el  
12 Departamento de Transportación Federal (DOT).

13 Modificaciones a los exámenes teórico o practico de TEM-B, TEM-I o AEMT  
14 y TEM-P podrán realizarse mediante el reglamento que la Junta disponga.

15 En todas las estaciones del examen práctico se utilizara el sistema de "P"  
16 (pasó) o "NP" (no pasó) para evaluar al candidato.

17 La Junta ofrecerá una orientación para familiarizar a los aspirantes con el  
18 proceso y tipo de examen, las normas que aplican, el método de evaluación,  
19 notificación, calificación, revisión y cualquier otra información que sea pertinente."

20 Artículo 8.- Se enmiendan los incisos (5), (6), (7) y (8) y se añaden los incisos (9),  
21 (10), (11) y (12) al Artículo 12 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que lea  
22 como sigue:

1                   **“Artículo 12. - Requisitos para obtener la licencia provisional o**  
2                   **permanente de Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B).**

3                   1.       ...

4                   ...

5                   5. Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico, ofrecido  
6                   por una institución académica acreditada por el Consejo de Educación de  
7                   Puerto Rico o su equivalente o sustituto en ley a nivel federal por el  
8                   CoAEMSP; basado como mínimo en el currículo nacional establecido por el  
9                   Departamento de Transportación Federal (DOT) para este curso; o de una  
10                  institución reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con  
11                  facultad para ello y aceptada por la Junta.

12                 6.       Haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de  
13                   TEM-B, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los  
14                   del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que sean validados y aceptados  
15                   por la Junta, luego de su evaluación. La Junta se reserva, el derecho de aceptar  
16                   cualquier certificación de TEM-B emitida por la Junta de otro estado o nación  
17                   que no posea acuerdos de reciprocidad con la Junta.

18                 7.       Certificado de Salud por un médico licenciado o expedido por una institución  
19                   aprobada y certificada según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto  
20                   Rico para emitir el mismo.

21                 8.       Certificación de CPR, para profesionales de la salud \*expedido por la  
22                   “American Heart Association” (A.H.A.) a través de una institución académica



1 o proveedor debidamente acreditado por la AHA o CPR para rescatadores  
2 profesionales de la Cruz Roja Americana.

3 9. Certificación de “Pediatric Emergency Assesment, Recognition and  
4 Stabilization” (PEARS) expedido por la “American Heart Association” (AHA)  
5 a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por  
6 la (AHA).

7 10. Certificación de “Ley HIPPA” a través de una institución académica o  
8 proveedor debidamente acreditado por la Junta.

9 11. Poseer licencia de la Comisión de Servicio Público autorizado a conducir  
10 ambulancias en Puerto Rico. Las excepciones aplicables a este inciso deberán  
11 ser descritas en el reglamento de esta ley que sea aprobado por la Junta.

12 12. Presentar evidencia de haber tomado y aprobado un curso básico de lenguaje  
13 de señas con un programa de estudios de treinta y dos (32) horas mínimo,  
14 ofrecido por una institución acreditada.”

15 Artículo 9. - Se enmiendan los incisos (5), (6), (7), y (8) y se añaden los incisos (9),  
16 (10), (11) y (12) al Artículo 13 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que lea  
17 como sigue:

18 **“Artículo 13. - Requisitos para obtener Licencia Provisional o Permanente**  
19 **de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P)**

20 1. ...

21 ...

22 5. Haber aprobado un programa académico a nivel de grado asociado de Técnico de  
23 Emergencias Médicas-Paramédico, ofrecido por una institución académica



1 acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, basado como mínimo en  
2 el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal  
3 (DOT) para este curso, la institución académica deberá estar reconocida por el  
4 organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por la  
5 Junta.

- 6 6. Haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de  
7 TEM-P, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los  
8 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que sean validados y aceptados  
9 por la Junta luego de su evaluación. La Junta se reserva, el derecho de aceptar  
10 cualquier certificación de TEM-P emitida por la Junta de otro estado o nación  
11 que no posea acuerdos de reciprocidad con la Junta.
- 12 7. Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública, un médico  
13 licenciado o una institución aprobada y certificada para emitir el mismo.
- 14 8. Certificación de CPR, para profesionales de la salud expedido por la  
15 “American Heart Association” (AHA) a través de una institución académica o  
16 proveedor debidamente acreditado por la AHA o CPR para rescatadores  
17 profesionales de la Cruz Roja Americana.
- 18 9. Certificación de “Advanced Cardiac Life Support” (ACLS), “Pediatric  
19 Advanced Life Support” (PALS), “Neonatal Advanced Life Support”(NALS),  
20 expedido por la “American Heart Association” (AHA) a través de una  
21 institución académica o proveedor debidamente acreditado por la AHA y  
22 “Prehospital Trauma Life Support”(PHTLS) o “International Trauma Life  
23 Support”(ITLS).

- 1        10.    Certificación de “Ley HIPPA” a través de una institución académica o  
2                    proveedor debidamente acreditado por la Junta.
- 3        11.    Poseer licencia de la Comisión de Servicio Público autorizado a conducir  
4                    ambulancias en Puerto Rico.
- 5        12.    Presentar evidencia de haber tomado y aprobado un curso básico de lenguaje  
6                    de señas con un programa de estudios de treinta y dos (32) horas mínimo,  
7                    ofrecido por una institución acreditada.”

8            Artículo 10. - Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 310-2002, según  
9 enmendada, para que lea como sigue:

 10                    **“Artículo 14. - Requisitos para obtener Licencia Provisional o Permanente**  
11                    **de Técnico de Emergencias Médicas Intermedio (TEM-I) o Advanced**  
12                    **Emergency Medical Technician (AEMT).**

- 13            1.       Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- 14            2.       Ser persona de buena reputación.
- 15            3.       Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto  
16                    Rico dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de  
17                    solicitud de licencia.
- 18            4.       Poseer un diploma acreditativo de haber aprobado el cuarto año de escuela  
19                    superior o su equivalente.
- 20            5.       Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas Intermedio o  
21                    AEMT, ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo de  
22                    Educación de Puerto Rico basado como mínimo en el currículo nacional  
23                    establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para este

1 curso; o de una institución reconocida por el organismo acreditativo  
2 correspondiente con facultad para ello y aceptada por la Junta.

3 6. Haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de  
4 TEM-I o AEMT, emitida por un estado que posea requisitos mínimos  
5 similares a los del Gobierno de Puerto Rico y que sean validados y aceptados  
6 por la Junta, luego de su evaluación. Reservándose la Junta, el derecho de  
7 aceptar cualquier certificación de TEM-I emitida por la Junta de otro estado o  
8 nación que no posea acuerdos de reciprocidad con la Junta.

9 7. Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública, un médico  
10 licenciado o una institución aprobada y certificada para emitir el mismo.

11 8. Certificación de CPR, para profesionales de la salud expedido por la  
12 "American Heart Association" (AHA) a través de una institución académica o  
13 proveedor debidamente acreditado por la AHA o CPR para rescatadores  
14 profesionales de la Cruz Roja Americana.

15 9. Certificación de "Advanced Cardiac Life Support" (ACLS), "Pediatric  
16 Advanced Life Support" (PALS) expedido por la "American Heart  
17 Association" (AHA) a través de una institución académica o proveedor  
18 debidamente acreditado por la AHA y "Prehospital Trauma Life Support"  
19 (PHTLS) o "International Trauma life Support" (ITLS).

20 10. Certificación de "Ley HIPPA" a través de una institución académica o  
21 proveedor debidamente acreditado por la Junta.

22 11. Poseer licencia de la Comisión de Servicio Público autorizado a conducir  
23 ambulancias en Puerto Rico.



1 12. Presentar evidencia de haber tomado y aprobado un curso básico de lenguaje de  
2 señas con un programa de estudios de treinta y dos (32) horas mínimo, ofrecido  
3 por una institución acreditada.”

4 Artículo 11. - Se renumera el Artículo 14 como Artículo 15 y se enmiendan los incisos  
5 (1) y (2) y se añade nuevo inciso (3) al Artículo 15 luego de ser renumerado de la Ley Núm.  
6 310-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

7 **“Artículo 15.-Funciones de los Técnicos de Emergencias Médicas Básico,**  
8 **Intermedio o AEMT y Paramédico.**

9 1. Técnico de Emergencias Médicas-Básico (TEM-B)

10 El Técnico de Emergencias Médicas-Básico debidamente adiestrado y  
11 luego de haber obtenido su licencia podrá brindar asistencia médica o ayuda en  
12 primeros auxilios con el fin de preservar la salud o reducir el daño o  
13 incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o una  
14 enfermedad. No podrá realizar procedimientos invasivos. Tal asistencia  
15 médica o ayuda de emergencia podrá consistir, entre otros, en el manejo de  
16 equipo médico; evaluación médica básica; manejo de vía de aire incluyendo  
17 ventilaciones asistidas; resucitación cardiopulmonar; inmovilización cérvico-  
18 espinal y de fracturas o dislocaciones; administración de oxígeno  
19 suplementario; tratamiento de “shock”; manejo de emergencias pediátricas,  
20 quirúrgicas, respiratorias, cardíacas, incluyendo desfibrilación automática;  
21 psiquiátricas y asistencia en partos de emergencia no complicados, según  
22 determine el Secretario de Salud mediante reglamentación.

23 2. Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P)

1 El Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico debidamente adiestrado  
2 y luego de haber obtenido su licencia podrá brindar asistencia médica o ayuda  
3 en primeros auxilios, con el fin de preservar la salud o reducir daño o  
4 incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una  
5 enfermedad. Tal asistencia médica o ayuda de emergencia podrá consistir,  
6 entre otros, en evaluación médica del paciente inmovilización cervice-espinal,  
7 de fracturas o dislocaciones, extricación de pacientes, manejo de sustancias  
8 peligrosas, intervención en desastres o incidentes con múltiples víctimas;  
9 administración de oxígeno suplementario; manejo avanzado de vía aire,  
10 incluyendo entubación endotraqueal; procedimientos médicos invasivos de  
11 emergencia, incluyendo terapia intravenosa, canulación e infusión intraósea,  
12 administración de medicamentos de emergencia por vías intravenosas,  
13 intramuscular, subcutánea, endotraqueal, oral y sublingual; decompresión de  
14 tórax; cricotirotomía de aguja; tratamiento de "shock", incluyendo aplicación  
15 y manejo del "pneumatic anti-shock garmet" (PASG); terapia eléctrica  
16 cardíaca incluyendo desfibrilación manual y automática, cardioversión y  
17 aplicación y manejo de marcapaso externo no invasivo; asistencia en  
18 emergencias respiratorias, cardíacas, quirúrgicas, pediátricas, gineco-  
19 obstétricas y psiquiátricas, y según determine el Secretario mediante  
20 reglamentación. Cuando el TEM-P no cuente con el apoyo directo de un  
21 Control Médico sus funciones estarán limitadas estrictamente a los protocolos  
22 establecidos por su sistema o departamento.

1           3.    Técnico de Emergencias Médicas-Intermedio (TEM-I) o “Advanced  
2                   Emergency Medical Technician” (AEMT).

3                   El Técnico de Emergencias Médicas-Intermedio o AEMT debidamente  
4                   adiestrado y luego de haber obtenido su licencia podrá brindar asistencia  
5                   médica o ayuda en primeros auxilios, con el fin de preservar la salud o reducir  
6                   daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una  
7                   enfermedad. Tal asistencia médica o ayuda de emergencia podrá consistir,  
8                   entre otros, en evaluación médica del paciente; inmovilización cérico-espinal,  
9                   de fracturas o dislocaciones, extricación de pacientes, manejo de sustancias  
10                   peligrosas, intervención en desastres o incidentes con múltiples víctimas;  
11                   administración de oxígeno suplementario; manejo avanzado de vía aire, no  
12                   incluyendo entubación endotraqueal; terapia intravenosa, canulación e infusión  
13                   intraósea, administración de medicamentos de emergencia por vías  
14                   intravenosas, intramuscular, subcutánea, oral y sublingual; tratamiento de  
15                   “shock”, incluyendo aplicación y manejo del “pneumatic anti-shock garmet”  
16                   (PASG); terapia eléctrica cardíaca, incluyendo desfibrilación manual y  
17                   automática, cardioversión y aplicación y manejo de marcapaso externo no  
18                   invasivo; asistencia en emergencias respiratorias, cardíacas, quirúrgicas,  
19                   pediátricas, gineco-obstétricas y psiquiátricas, y según determine el Secretario  
20                   mediante reglamentación. Cuando el TEM-I o AEMT no cuente con el apoyo  
21                   directo de un Control Médico sus funciones estarán limitadas estrictamente a  
22                   las de un TEM-B.”



1 Artículo 12.- Se reenumera el Artículo 15 como Artículo 16 y se enmienda el Artículo  
2 16 luego de ser renumerado de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que lea como  
3 sigue:

4 **“Artículo 16. - Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia**

5 La Junta podrá denegar, revocar o suspender de forma temporal o permanente  
6 la licencia otorgada para dedicarse a la práctica de Técnico de Emergencias Médicas y  
7 sus modalidades mediante querrela formulada por iniciativa propia o por parte  
8 interesada contra cualquier persona que:

- 9 (a) Haya obtenido la licencia mediante fraude, dolo, engaño o por error de la  
10 Junta.
- 11 (b) Sea convicto de delito grave o de cualquier delito que implique depravación  
12 moral, o de un delito cometido fuera de Puerto Rico que de cometerse en  
13 Puerto Rico sería considerado un delito grave relacionado con la práctica de  
14 Técnico de Emergencias Médicas.
- 15 (c) Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o peritaje  
16 médico y en cuyo caso podrá restituirse tan pronto la persona sea nuevamente  
17 declarada capacitada.
- 18 (d) Incurra en algún tipo de negligencia y/o delito en el desempeño de sus  
19 funciones.
- 20 (e) Observe conducta contraria al orden público, comprobada por evidencia de  
21 acuerdo a las leyes vigentes de Puerto Rico.
- 22 (f) Cometa fraude o engaño en la práctica de Técnico de Emergencias Médicas.
- 23 (g) Esté habituado al uso de sustancias controladas y/o estupefacientes



1 (h) Atente contra la integridad física o corporal del paciente mientras le brinda  
2 atención durante la situación de emergencia.

3 (i) Ejerza la práctica de Técnico de Emergencias Médicas sin haber cumplido con  
4 los requisitos de Ley para la práctica de dicha profesión en Puerto Rico.

5 Se iniciará el proceso ante la Junta mediante la presentación de una querrela  
6 jurada por iniciativa propia de la Junta o por cualquier persona natural o jurídica o  
7 entidad legalmente constituida. Presentada la querrela ante la Junta, ésta determinará  
8 si procede o no a tomar acción sobre los cargos formulados. Se le notificará la  
9 querrela a la persona contra quien se presenta la misma. Se le advertirá de su derecho  
10 a defenderse presentando por escrito contestación a los cargos formulados dentro del  
11 término de veinte (20) días laborables desde la fecha de la notificación.

12 La notificación contendrá una relación sencilla y concisa de los hechos  
13 determinantes de los cargos formulados. La persona afectada tendrá derecho a  
14 comparecer por sí o representada por abogado, si así lo desea, y a presentar prueba  
15 oral o documental a su favor en la vista que se celebrará a los veinte (20) días  
16 laborables de haberse presentado la contestación de la persona querellada ante la  
17 Junta.

18 Para entender en el proceso en las vistas administrativas e investigaciones, la  
19 Junta podrá solicitar asesoramiento de abogado. La Junta llegará a sus propias  
20 conclusiones luego de estudiar y deliberar sobre cada caso en sus méritos. De hallarse  
21 a la persona incurso en las violaciones o delitos que se le imputan la Junta impondrá la  
22 medida disciplinaria que la Junta estime procedente, incluyendo denegar, revocar o  
23 suspender de forma temporal o permanente la licencia.

1           La decisión de la Junta denegando, suspendiendo o revocando una licencia  
2 podrá ser reconsiderada de conformidad con los términos establecidos por la Ley  
3 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de  
4 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

5           Revocada o suspendida cualquier licencia de las expedidas al amparo de esta  
6 Ley el hecho se hará constar en los récords de la Junta, marcándose dicha licencia  
7 "cancelada" desde la fecha en que quedó revocada.

8           La Junta no estará obligada a regirse estrictamente por las Reglas de  
9 Procedimiento Civil, Criminal o de Evidencia vigentes de los Tribunales de Justicia  
10 de Puerto Rico al conducir los trabajos en las vistas que se celebren para la ventilación  
11 de los cargos formulados, pero la decisión que se tome por la Junta deberá estar  
12 basada en prueba legal sustancial para sostener los cargos.

13           El Departamento de Justicia ofrecerá consejo y ayuda legal a la Junta cuando  
14 ésta los solicite oficialmente.

15           Ningún miembro de la Junta participará en forma alguna en las  
16 investigaciones, formulación de cargos o vistas de los cargos formulados si estuviere  
17 relacionado por lazos de consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de  
18 afinidad con los testigos de los hechos o con el querellante o porque exista una  
19 relación laboral o contractual con alguna de las partes implicadas."

20           Artículo 13.- Se reenumera el Artículo 16 como Artículo 17 y se enmienda el Artículo  
21 17 luego de ser reenumerado de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que lea como  
22 sigue:

23           **"Artículo 17.-Reciprocidad.**

1           La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo  
2 correspondiente de cualquier estado de los Estados Unidos que posea requisitos  
3 mínimos similares o equivalente a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los  
4 fines de expedir licencia sin examen a aquellos TEM-B, TEM-I o AEMT y TEM-P  
5 que hayan obtenido licencia mediante examen aprobado ante dicho organismo. El  
6 aspirante deberá pagar los derechos establecidos en el Artículo 9 de esta Ley.  
7 Además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de esta Ley.”

8           Artículo 14.- Se reenumera el Artículo 17 como Artículo 18 y se enmienda los incisos  
9 (b) y (d) y se añaden los nuevos incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) al  
10 Artículo 18 luego de ser reenumerado, de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que  
11 lea como sigue:

12           **“Artículo 18.-Renovación de Licencia.**

13           Las licencias concedidas expirarán al cabo de tres (3) años. Podrán ser  
14 renovadas, a través del Registro de Profesionales de la Salud del Departamento de  
15 Salud, por igual término previa solicitud por escrito y siempre y cuando se sometan  
16 los siguientes documentos en o antes de la fecha de vencimiento:

17           (a) ...

18           (b) Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública, un médico  
19 licenciado o una institución aprobada y certificada por el Departamento de  
20 Salud para emitir el mismo.

21           (c) ...

22           (d) Los TEM-B deberán presentar Certificación de CPR para profesionales de la  
23 salud, expedida por la “American Heart Association” (AHA) a través de una

1 institución académica o proveedores debidamente acreditados por la AHA o  
2 CPR para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana. El  
3 certificado de CPR debe tener fecha de expedición no mayor a dieciocho (18)  
4 meses.

5 (e) Los TEM-B deberán presentar certificado de "Pediatric Emergency  
6 Assesment, Recognition and Stabilization" (PEARS) expedido por la  
7 "American Heart Association" (AHA), a través de una institución académica o  
8 proveedores debidamente acreditado por la AHA. El certificado de PEARS  
9 debe tener fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

 10 (f) Copia de la licencia vigente de la Comisión de Servicio Público, autorizándolo  
11 a conducir ambulancias.

12 (g) Certificación de "Ley HIPPA" a través de una institución académica o  
13 proveedor debidamente acreditado por la Junta.

14 (h) Certificado de participación en un curso de capacitación básica aprobado por  
15 el Departamento de Salud de Puerto Rico y basado en el currículo establecido  
16 por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para estos cursos  
17 "Refresher Course" o en su lugar presentar evidencia de haber acumulado un  
18 mínimo de treinta (30) horas contacto. Una hora contacto equivale a un  
19 mínimo de cincuenta (50) minutos y máximo de sesenta (60) minutos de  
20 actividad educativa de educación médica continuada relacionada al campo de  
21 la medicina de emergencia. Los cursos de CPR, PEARS y Ley HIPPA, podrán  
22 incluirse como educación continua. Los programas de educación médica  
23 continuada deberán ser ofrecidos por una organización o institución educativa

1 que haya sido certificada por el Secretario de Salud para ofrecer educación  
2 continuada.

3 (i) Todo miembro aceptado por la Junta, a formar parte del Comité Evaluador de  
4 Revalida TEM-B; que haya cumplido con las disposiciones del Reglamento  
5 estipuladas por la Junta para este cuerpo de evaluadores; se le honrarán con  
6 quince (15) horas crédito en educación continua, para la renovación de sus  
7 respectivas licencias. Estas horas en educación continua no sustituirán, CPR,  
8 PEARS y Ley HIPAA; ni otras que puedan ser establecida por ley y/o  
9 reglamentos.

 10 (j) Los TEM-I o AEMT; deberán cumplir con los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f)  
11 y (g) de este Artículo.

12 (k) Los TEM-I o AEMT deberán presentar un certificado vigente, con no más de  
13 dieciocho (18) meses en su fecha de expedición, de “Advanced Cardiac Life  
14 Support”(ACLS), “Pediatric Advanced Life Support”(PALS), “Neonatal  
15 Advanced Life Support” (NALS) de la “American Heart Association” (AHA)  
16 a través de una institución académica o proveedores debidamente acreditados  
17 por AHA y “Prehospital Trauma Life Support” (PHTLS) o “International  
18 Trauma Life Support”(ITLS).

19 (l) Los TEM-I o AEMT deberán presentar certificado de participación en un  
20 curso de capacitación intermedia aprobado por el Departamento de Salud de  
21 Puerto Rico y basado en el currículo establecido por el Departamento de  
22 Transportación Federal (DOT) para estos cursos “Refresher Course” o en su  
23 lugar presentar evidencia de haber acumulado un mínimo de cuarenta y cinco

1 (45) horas contacto. Una hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta  
2 (50) minutos y máximo de sesenta (60) minutos de actividad educativa de  
3 educación médica continuada, relacionada al campo de la medicina de  
4 emergencia. Los cursos de CPR, ACLS, PALS, PHTLS o ITLS, NALS,  
5 PEARS y Ley HIPAA, podrán incluirse como educación continua. Los  
6 programas de educación médica continuada deberán ser ofrecidos por una  
7 organización o institución educativa que haya sido certificada por el Secretario  
8 de Salud para ofrecer educación continuada.

9 (m) Todo miembro aceptado por la Junta, a formar parte del Comité Evaluador de  
10 Revalida TEM-I o AEMT, que haya cumplido con las disposiciones del  
11 reglamento estipuladas por la Junta para este cuerpo de evaluadores, se le  
12 honrarán con quince (15) horas crédito en educación continua, para la  
13 renovación de sus respectivas licencias. Estas horas en educación continua, no  
14 sustituirán el CPR, ACLS, PALS, NALS, PHTLS o ITLS y Ley HIPAA, ni  
15 otras que puedan ser establecidas por ley y/o reglamentos.

16 (n) Los TEM-P deberán cumplir con los incisos (a), (b), (c), (d), (f), (g) y (k) de  
17 este Artículo.

18 (o) Los TEM-P deberán presentar certificado de haber tomado y aprobado los  
19 cursos de "Advanced Cardiac Life Support" (ACLS) y "Advanced Pediatric  
20 Life Support (PALS) de la "American Heart Association" (AHA), a través de  
21 una institución académica o proveedores debidamente acreditados por la AHA.

22 (p) Los TEM-P deberán presentar un certificado de participación en un curso de  
23 capacitación paramédico aprobado por el Departamento de Salud de Puerto

1 Rico y basado en el currículo establecido por el Departamento de  
2 Transportación Federal (DOT) para estos cursos “Refresher Course” o en su  
3 lugar presentar evidencia de haber acumulado un mínimo de cincuenta y cinco  
4 (55) horas contacto. Una hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta  
5 (50) minutos y máximo de sesenta (60) minutos de actividad educativa de  
6 educación médica continuada, relacionada al campo de la medicina de  
7 emergencia. Los cursos de PHTLS o ITLS, NALS, CPR, ACLS, PALS y Ley  
8 HIPAA, podrán incluirse como educación continua. Los Programas de  
9 Educación Médica Continuada deberán ser ofrecidos por una organización o  
10 institución educativa que haya sido certificada por el Secretario de Salud para  
11 ofrecer educación continuada.

- 12 (q) Todo miembro aceptado por la Junta, a formar parte del Comité Evaluador de  
13 Revalida TEM-P, que haya cumplido con las disposiciones del Reglamento  
14 estipuladas por la Junta para este cuerpo de evaluadores, se le honrarán con  
15 quince (15) horas crédito en educación continua, para la renovación de sus  
16 respectivas licencias. Estas horas en educación continua, no sustituirán el  
17 CPR, ACLS, PALS, NALS, PHTLS o ITLS y Ley HIPAA, ni otras que  
18 puedan ser establecidas por ley y/o reglamentos. La Junta Examinadora de  
19 Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico adoptará un Reglamento  
20 para establecer el procedimiento a seguir cuando un TEM-P, TEM-I o AEMT  
21 y TEM-B no radique a tiempo su solicitud de renovación de licencia o no  
22 someta los documentos requeridos, según las disposiciones de esta Ley.”

1 Artículo 15.- Se reenumera el Artículo 18 como Artículo 19 y se enmienda el Artículo  
2 19 luego de ser renumerado, de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que lea como  
3 sigue:

4 **“Artículo 19.-Licencias Provisionales.**

5 Se establece que todo TEM-P, TEM-I o AEMT y TEM-B que haya cursado  
6 estudios en una institución educativa acreditada, basada como mínimo en el currículo  
7 del Departamento de Transportación Federal, tendrá derecho a solicitar una licencia  
8 provisional con una vigencia máxima de un (1) año, calendario , renovable al año,  
9 hasta un máximo de dos (2) años, de licencia provisional siempre y cuando haya  
10 solicitado el examen de reválida y luego de haber cumplido con todos los requisitos  
11 para solicitar el mismo.

12 Además deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los Artículos  
13 12, 13 y 14 según el nivel de licencia solicitado, excepto el inciso (6) de los Artículos  
14 12, 13 y 14.”

15 Artículo 16.- Se reenumera el Artículo 19 como Artículo 20 y se enmienda los incisos  
16 (2) y (3) y se añade un nuevo inciso (4) al Artículo 20 luego de ser renumerado, de la Ley  
17 Núm. 310-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

18 **“Artículo 20.-Exenciones.**

19 La Junta podrá eximir de cumplir con todos o parte de los requisitos de  
20 educación continuada a aquellos profesionales cuando medie alguna de las siguientes  
21 circunstancias:

22 1. ...

1           2.       Estudios Formales – Estar cursando estudios formales continuos a tiempo  
2                   completo o parcial en el campo de Emergencias Médicas, Enfermería  
3                   Graduada o Doctorado en Medicina y Cirugía. Se entenderá por estudios  
4                   parciales estar matriculado en ocho (8) créditos por semestre como mínimo.  
5                   El profesional someterá certificación oficial del Registrador de la institución  
6                   en la que haya cursado estudios. Dicha institución deberá estar acreditada por  
7                   los organismos oficiales.

8           3.       Motivos de Salud que le impidan ejercer su profesión temporamente.- El  
9                   profesional deberá someter certificación médica a la junta que especifique el  
10                  periodo de incapacidad, a la mayor brevedad posible.

11          4.       Comité Evaluador de Reválida – cuando apliquen los Incisos (i), (m) o (q) del  
12                  Artículo 18, de esta Ley.

13                  ...

14                  ..."

15           Artículo 17.- Se reenumera el Artículo 20 como Artículo 21 y se enmienda el Artículo  
16   21 luego de ser reenumerado, de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que lea como  
17   sigue:

18           **“Artículo 21. - Penalidades.**

19           Toda persona que practique como Técnico de Emergencias Médicas Paramédico,  
20   Intermedio o AEMT o Básico sin poseer la licencia correspondiente otorgada por la Junta, o  
21   que habiendo sido revocada o suspendida su licencia continúe practicando la profesión será  
22   culpable de delito menos grave y convicto que fuere castigado a no más de seis (6) meses de  
23   cárcel, o una multa no mayor de dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares, o ambas a discreción

1 del Tribunal. Igual penalidad también le será impuesta al patrono que tenía contratado o como  
2 empleado a dicho técnico de emergencias médicas que haya sido declarado convicto.”

3 Artículo 18.- Se reenumera el Artículo 21 como Artículo 22 de la Ley Núm. 310-  
4 2002, según enmendada.

5 Artículo 19. - Se reenumera el Artículo 22 como Artículo 23 de la Ley Núm. 310-  
6 2002, según enmendada.

7 Artículo 20.- Se reenumera el Artículo 23 como Artículo 24 y se enmienda el Artículo  
8 24 luego de ser reenumerado, de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que lea como  
9 sigue:

 10 “Artículo 24.-Periodo de Transición.

11 Se establece que la Junta, según constituida, al momento de aprobarse esta Ley,  
12 continuará operando de igual forma y por los términos asignados a los miembros que la  
13 componen, previo a la aprobación de esta Ley.”

14 Artículo 21.- Vigencia.

15 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, sin  
16 embargo, no afectará aquellos derechos adquiridos de profesionales que al momento  
17 de aprobarse esta Ley posean licencia de TEM-P, TEM-I o AEMT y TEM-B.

**ORIGINAL**

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

*27* de marzo de 2015

**Informe Positivo sobre el P. del S. 1019**

*Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)*

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2015 MAR 27 PM 3:56  
*SyR*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1019, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

# INTRODUCCIÓN

---

## ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1019

---

La Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, fue adoptada reconociendo que la industria de las telecomunicaciones persigue el fin público de proveer a nuestra población acceso adecuado a servicios de telecomunicaciones, a tarifas y cargos razonables y asequibles. Dicha ley creó a su vez la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (la “Junta”), que tiene como misión promover la competencia leal y equitativa entre las compañías que ofrecen servicios de telecomunicaciones y televisión por cable, para garantizar a todos los ciudadanos de Puerto Rico la disponibilidad y disfrute de dichos servicios a un costo razonable; promover y fomentar el desarrollo económico del país y garantizar servicios de telecomunicaciones y televisión por cable de óptima calidad.

La Junta ha cumplido con su objetivo de lograr que todos en Puerto Rico tengan acceso a todos los servicios de telecomunicaciones y de televisión por cable a un costo razonable y de forma eficiente, y propiciar el desarrollo económico del país y la ciudadanía en general a través de la competencia justa y equitativa entre las compañías que ofrecen dichos servicios. Sin embargo, prácticas de compañías como imponer intereses y recargos por el pago tardío de servicios que son facturados por adelantado van en detrimento del llamado de la Junta.

El Proyecto del Senado 1019 (en adelante, “P. de la S. 1019”), según presentado por el Senador Pereira Castillo, tiene como título:

Para añadir un nuevo inciso (c) al Artículo III-5 de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996” a los fines de prohibir a las compañías de telecomunicaciones, de cable y de satélite DBS, imponer intereses, recargos o cualquier otra penalidad por el pago tardío de servicios de telecomunicaciones que son facturados por adelantado y que no han sido provistos; y para otros fines.

En esencia, el P. de la S. 1019 propone establecer una prohibición a las compañías de telecomunicaciones, de cable y de satélite DBS, de imponer intereses, recargos o cualquier otra penalidad por el pago tardío de servicios de telecomunicaciones que son facturados por adelantado y que no han sido provistos.

---

## ALCANCE DEL INFORME

---

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por PREPA Networks,

DIRECTV Puerto Rico (DIRECTV), T-Mobile Puerto Rico (T-Mobile), Sprint, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y Puerto Rico Cable Acquisition h/n/c Choice Cable TV (Choice Cable) a solicitud de vuestra Comisión. La Comisión no celebró vistas públicas.

---

### **RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN**

---

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. En particular, se adopta el lenguaje como un nuevo Artículo III-16, ya que el Artículo III-5 se refiere a la imposición de servicios y cargos, conocido en inglés como “slamming”, lo cual no guarda relación con lo que persigue la medida.



# INFORME

---

## BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

---

### Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por la **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta)**, firmada por el Lcdo. Javier Rúa Jovet, como Presidente de la Junta.

En su memorial explicativo, la Junta endosó la pieza legislativa y reseñó al servicio de telecomunicaciones como uno, cuya prestación persigue **un fin de alto interés público**, dentro de un mercado competitivo. La Junta se creó para salvaguardar dicho fin bajo unos parámetros jurisdiccionales de manera que podrá atender *“todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente las que corresponden a la Comisión Federal de Comunicaciones, así como aquellas normas federales que ocupen el campo”*.

Es la posición de la Junta que el P del. S. 1019 incide directamente en asuntos dirigidos a la protección del consumidor, por lo que no es campo ocupado por la legislación federal y la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) y por consiguiente cae bajo la jurisdicción de la Junta, en su función orgánica de fiscalizar el servicio de telecomunicaciones que se le ofrece a los consumidores del país.

La Junta concluye opinando que las enmiendas propuestas a la Ley 213 son cónsonas con el estado de derecho vigente a nivel estatal y federal, por lo que no ven inconveniente alguno para su aprobación. Además de que propicia que los consumidores revivan un trato justo con respecto a los servicios que pagan, y con conocimiento claro de los gastos que dichos servicios presuponen.

### PREPA Networks

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por **PREPA Networks**, firmada por el Ing. José D. Casillas, en su capacidad de Gerente General de PREPA. En el mismo explica que PREPA no le provee servicios a los consumidores directamente, sino que son lo que se conoce en la industria de telecomunicaciones como un “carrier” de “carriers” y que a pesar de estar conscientes de las prácticas de la industria como lo son la facturación adelantada de los servicios, ellos, a sus clientes, le proveen cuarenta y cinco (45) días para emitir el pago, sin penalidad alguna.

Más aún, PREPA expresa que no practica, como norma, cobrarles a sus clientes cargos por mora por servicios de telecomunicaciones que no han sido provistos. Como regla general, cuando su personal de finanzas impone cargos por mora, el cliente tiene como mínimo una factura con sesenta (60) días de atraso.

Es la opinión de PREPA que el P. del S. 1019, según redactado, busca proteger los mejores intereses de los consumidores puertorriqueños que están siendo penalizados tardíamente, no por el servicio rendido sino por el que están pendiente a consumir. Por lo tanto, PREPA no tiene objeción con la medida propuesta y se compromete a modificar sus contratos, de aprobarse la medida, conforme al derecho vigente.

### **DIRECTV Puerto Rico (DIRECTV)**

**DIRECTV**, a través de su Gerente Legal, la Lcda. Frances Ortiz Montalvo, no endosó el proyecto y expuso que el proyecto intenta proveer una solución extremadamente severa a un problema inexistente y que a su vez surtiría el efecto de trastocar seriamente las operaciones de la empresa.

DIRECTV expone que a diferencia de otras empresas cuyos gastos dependen de su propia operación, ellos dependen de un producto que adquieren y pagan mensualmente, por lo que la estabilidad financiera en término del flujo de efectivo de su empresa depende en gran medida de que logren cobrar sus cuentas a tiempo. A los efectos de contar con esa estabilidad financiera, DIRECTV cuenta con un sistema de facturación por adelantado. Señalan además que antes de que comience el proceso de facturación con el cliente, ya ellos han realizado una cuantiosa inversión entre equipos y recursos humanos.

Según DIRECTV, la penalidad por pago tardío tiene el fin de que el cliente pague a tiempo y evite una factura mayor. Más aún, DIRECTV tiene otras medidas persuasivas al cliente a los efectos de pagar a tiempos, tales como:

1. Elección por parte del suscriptor de 5 fechas dentro del mes para comenzar su ciclo de facturación.
2. Antes de proceder a una desconexión total, el cliente pasa por cargos por pago tardío y pre-desconexión.

En fin, DIRECTV entiende que el P. del S. 1019 presente atender un problema inexistente y que ellos actualmente propician iniciativas internas para atender las interrogantes o reclamaciones de un cliente en cuanto a los servicios recibidos, incluyendo todo aquello relacionado a los cargos incluidos en la facturación. Por lo cual recomiendan que el P. del S. 1019 no sea aprobado.

### **T-Mobile Puerto Rico (T-Mobile)**

**T-Mobile**, a través de su Vicepresidente y Gerente General, el Sr. Jorge Martel, no endosó el proyecto y explicó que la legislación propuesta no es necesaria dado los procesos operacionales establecidos por T-Mobile, entre ellos, el explicar detalladamente el proceso de facturación previo a la adquisición del servicio, lo cual significa que cuando un cliente acepta pagar por adelantado lo hace con conocimiento.

Al optar por un servicio pagado por adelantado con T-Mobile, el cliente recibe una tarifa y beneficios particulares. En el caso de T-Mobile, el cargo por pago tardío se refleja en la factura

una vez el servicio ha sido prestado y el mismo se encuentra vencido (adviene en vencimiento en el próximo ciclo de facturación) penalizando solamente a aquellos que no cumplen con los compromisos contraído con la compañía al momento de la compra del equipo y/o los términos que rigen la tarifa u oferta seleccionada. En adición, ofrecen alternativas para los clientes que no quieren pagar por adelantado su ciclo de facturación, tales como paquetes de servicio pre-pagado y sin contrato.

La libre competencia que permea en las telecomunicaciones es lo que le ha permitido a esta industria crecer aún en momentos de estrechez económica. T-Mobile, se ha concentrado en ofrecer al consumidor sus servicios al menor costo posible. Ofreciendo agresivas ofertas lo cual es posible únicamente dentro de un ambiente donde se permita la libre competencia entre los distintos negocios que ofrecen los mismo o similares servicios. Es la posición de T-Mobile, que de aprobarse esta medida, todos los consumidores podrían verse afectado, por cuanto las tarifas podrían aumentar para compensar por aquellos clientes que se atrasen en sus pagos, limitando así la competencia y la posibilidad de que las compañías puedan distinguirse unas de otras.

T-Mobile no le cobra a sus clientes intereses por servicios no prestados, por lo que entienden que el P. del S. 1019 no le aplica, no obstante ven la posibilidad de que el proyecto se pueda interpretar como que se está tratando de reglamentar como las compañías deciden cobrar sus tarifas y esto, puede entrar en conflicto con leyes federales que ocupan este campo.



### Sprint

El Lcdo. Miguel J. Rodríguez Marxuach, en representación de **Sprint**, sometió sus comentarios en una carta, en la cual se opone al P. del S. 1019 al entender que el mismo prohibiría a la compañías de telecomunicaciones de cobrar costos que efectivamente incurren y que el mismo interfiere con campo ocupado por la ley federal.

Sprint expone que el P. del S. 1019 no toma en consideración que los cargos por mora y penalidades en contratos de servicio generalmente sirven para recuperar costos y gastos administrativos. El proyecto prohibiría que una compañía pueda recobrar estos gastos. En adición, Sprint alega que, al menos en lo que respecta a las compañías de servicios inalámbricos, la medida legislativa infringe campo ocupado por la ley federal. La Sección 332 de la Ley Federal de Comunicaciones de 1934, según enmendada, expresamente prohíbe cualquier acción estatal para reglamentar la entrada al mercado y cargos de compañías inalámbricas.

Por las razones expuestas, Sprint se opone a la aprobación del proyecto al considerar que esto resultaría en un extenso y prolongado litigio ya que es contrario a la ley federal en la medida en que busca regular y limitar los cargos que los proveedores de servicio inalámbrico cobrar a sus clientes.

### Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por el **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, firmada por el Lcdo. Nery E. Adames Soto, en calidad de Secretario. En el mismo expone que el asunto que pretende atender el P. del S. 1019 es materia jurisdiccional de

la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de P.R., según fuese facultada por la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996.

No obstante, DACO entiende que el P. del S. 1019, más allá de ser de beneficio a los consumidores, impartirá justicia a éstos, ya que resulta injusto el que un consumidor tenga que pagar cualquier tipo de penalidad por el pago tardío de un servicio que no ha recibido aún. Es por esta razón que DACO favorece la aprobación de esta medida.

### **Puerto Rico Cable Acquisition h/n/c Choice Cable TV (Choice Cable)**

**Puerto Rico Cable Acquisition h/n/c Choice Cable TV (“Choice Cable”)** sometió comentarios escritos el 26 de agosto de 2014, en carta firmada por su Presidente y Gerente General, Sr. Michael Carrosquilla.

Primeramente, Choice Cable argumenta que la premisa de la medida, respecto al prepago de servicios, no es veraz. Explica Choice Cable que ellos facturan los cargos de los próximos treinta (30) días de servicio, y que el cliente tiene treinta (30) días para pagar su factura. Es decir, el término para pagar la factura corre paralelo con el término del disfrute del servicio que ha sido facturado. No es hasta después que trascurren los 30 días que Choice Cable impone cargos por pago tardío.

Choice Cable se opone a la medida por entender que su adopción afectaría sus operaciones y se verían obligados a subir sus tarifas, todo lo cual eventualmente afectaría negativamente a los clientes.

---

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

---

La ley que crea la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta), la Ley Núm. 213 de 12 de Septiembre de 1996, según enmendada, dispuso que el propósito de la Junta es establecer un régimen reglamentario que: (1) garantice la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones universales a un costo razonable para todos los ciudadanos en Puerto Rico; (2) vele por la eficiencia del servicio telefónico, televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones; (3) garantice que se continúen prestando los servicios de índole social, tales como teléfonos públicos y rurales y guías de información que el pueblo necesita; (4) promueva la competencia; (5) permita y le asegure a los puertorriqueños los mismos privilegios de telecomunicación e información que disfrutaban los ciudadanos en los Estados Unidos; y (6) salvaguarde al máximo el interés público.

Gracias a que en Puerto Rico existe un mercado altamente competitivo, ha proliferado el uso de servicios de telecomunicaciones, servicio de Internet y programación de televisión por cable, entre otras. Esto ha dado paso a un crecimiento constante de las compañías que se dedican a proveer dichos servicios. Las compañías de telecomunicaciones y de televisión por cable han desarrollado variados términos y condiciones para la provisión de sus servicios y la facturación a sus clientes. Entre estos se encuentra la facturación adelantada, en donde el cliente paga por

adelantado el servicio que ha de consumir en el ciclo siguiente; por lo general un mes. El término para realizar el pago, que usualmente es de entre 20 a 30 días, corre paralelo al periodo del servicio que es facturado por adelantado. Muchas compañías imponen intereses, recargos u otras penalidades cuando los clientes realizan tardíamente el pago correspondiente. El P. del S. 1019 persigue limitar la imposición de penalidades por cargos en atraso cuando el periodo de servicio pre-facturado no ha concluido.

Las compañías de servicio celular argumentaron que la limitación en la imposición de penalidades constituía una reglamentación de la entrada al mercado y de los cargos de las proveedoras de servicio inalámbrico, lo cual está prohibido por la Sección 332 de la Ley Federal de Comunicaciones. La referida Sección 332, en efecto, le prohíbe a los Estados adoptar leyes o reglamentos que tengan el efecto de impedir la entrada al mercado de las compañías celulares, o que tengan el efecto de modificar o reglamentar la estructura de precios de dichas compañías. No obstante, le permite a los Estados reglamentar los términos y condiciones de los contratos de servicios celulares que no estén relacionados a la estructura de precios. El P. del S. 1019 no pretende reglamentar la estructura de precios de servicios celulares, sino limitar las cláusulas penales contractuales a que se imponga tal penalidad únicamente luego de haber concluido el periodo de servicio que ha sido facturado por adelantado. Basados en lo anterior, esta Comisión considera que el P. del S. 1019, en vista de que únicamente reglamenta cláusulas contractuales y no incide en la estructura tarifaria, no incide en campo ocupado.

De otra parte, las compañías de servicio fijo, cable televisión y satélite argumentan que la facturación adelantada asegura un flujo de caja que permite mantener precios competitivos y que la cláusula penal sirve de incentivo para que el cliente pague su factura a tiempo. El lenguaje adoptado por la Comisión clarifica que las cláusulas penales operarán únicamente luego de haber transcurrido el periodo de servicio facturado por adelantado, lo cual no debería afectar el flujo de caja ni los costos operacionales de las compañías.

En conclusión, la Comisión favorece la adopción de la medida, ya que propende en beneficios para el consumidor.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

---

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1019, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

---

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1019, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ  
Presidente

Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1019

28 de marzo de 2014

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

*Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones*

## LEY

Para añadir un nuevo inciso ~~(e)~~ al Artículo ~~III-5~~ 16 al Capítulo III de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996” a los fines de prohibir a las compañías de telecomunicaciones, de cable y de satélite DBS, imponer intereses, recargos o cualquier otra penalidad por el pago tardío de servicios de telecomunicaciones que son facturados por adelantado y que no han sido provistos; ~~y para otros fines.~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de ~~En~~ los últimos años se ha proliferado el uso de servicios de telecomunicaciones, ~~tales como~~ teléfonos móviles, ~~servicio de Internet~~ y programación de televisión por cable, ~~entre otras.~~ Esto ha dado paso a un crecimiento constante de las compañías que se dedican a proveer dichos servicios. Según estadísticas de la Junta ~~Reguladora~~ Reglamentadora de Telecomunicaciones a diciembre de 2013 en Puerto Rico existían 3,085,146 líneas activas de teléfonos móviles y 268,093 abonados de televisión por cable.

Las compañías de telecomunicaciones y de televisión por cable han desarrollado variados ~~sistemas de facturación~~ términos de contratación para sus clientes. Entre estos ~~sistemas~~ se encuentra la facturación adelantada de la renta básica, IVU, cargos de servicio universal y demás cargos fijos recurrentes del próximo ciclo, que usualmente equivale a un mes, en donde el cliente ~~paga por adelantado el servicio que tiene un periodo para pagar, que usualmente es de 20 días, ha de consumir en el ciclo siguiente; por lo general un mes.~~ A pesar de que se factura por adelantado el servicio es facturado por adelantado, es común que las algunas compañías de telecomunicaciones y de televisión por cable ~~impongan~~ imponen a sus clientes intereses,

recargos u otras penalidades ~~por servicios no provistos~~ cuando los clientes realizan tardíamente el pago correspondiente, aun cuando no ha culminado el ciclo que ha sido facturado por adelantado.

Permitir esta práctica atenta contra los mejores intereses de los consumidores puertorriqueños, puesto que éstos están siendo penalizados por pagar tardíamente un servicio que no han disfrutado en su totalidad, ~~no el servicio que ya consumieron sino el servicio que van a consumir.~~ Por lo tanto, en aras de velar por los mejores intereses de los consumidores puertorriqueños esta Asamblea Legislativa aprueba la presente medida para prohibir a las compañías de telecomunicaciones, de cable y de satélite DBS, imponer intereses, recargos o cualquier otra penalidad por el pago tardío de servicios de telecomunicaciones que son facturados por adelantado y que no han sido provistos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo HH-5 16 al Capítulo III ~~bajo el~~ de la Ley  
 2 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de  
 3 1996”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5 16.- Imposición de proveedor o sobrecargo adicional; *Limitación de imposición*  
 5 *de intereses, recargos y penalidades por mora por servicios facturados por adelantado.*

6 (a)

7 (1) ~~Excepto por lo dispuesto ...~~

8 (2) ~~Cualquier compañía de telecomunicaciones ...~~

9 (3) ~~Una compañía de telecomunicaciones ...~~

10 (b)

11 (1) ~~Imposición de proveedor ...~~

12 (2) ~~Una persona suscrita al servicio ...~~

13 (3) ~~Para propósitos de la cláusula ...~~

14 (A) ~~El consentimiento de la persona ...~~

1           (B) El cumplimiento con las leyes y reglamentos ...

2           (C) Será responsabilidad ...

3           (e)

4           ~~(1)~~(a) Ninguna compañía de telecomunicaciones, compañía de cable o compañía de  
5           satélite DBS podrá imponer a sus clientes intereses, recargos o cualquier otra  
6           penalidad por el pago tardío de servicios de telecomunicaciones que son  
7           facturados por adelantado y que no han sido provistos hasta tanto culmine el  
8           ciclo de facturación que fue facturado por adelantado.

9           ~~(2)~~(b) No obstante lo dispuesto en ~~la cláusula (1) de este~~ el inciso (a) de este  
10           Artículo, las compañías de telecomunicaciones, compañías de cable y compañías  
11           de satélite DBS podrán imponer intereses, recargos o cualquier otra penalidad  
12           razonable ~~una vez los~~ por servicios facturados que ya hayan sido provistos y la  
13           factura se encuentre vencida.”

14           Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de marzo de 2015

APL  
RECIBIDO MAR27'15 AM11:34  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**Informe Positivo sobre el P. del S. 1094**  
*Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

## AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1094, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

## Resumen del Proyecto del Senado 1094

El Proyecto del Senado Núm. 1094 ("P. del S. 1094") propone añadir un inciso 9no al Artículo 38 de la Ley Núm. 198 del 8 de Agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, a los fines de inscribir las multas administrativas, inscribir la restitución a su estado natural de terrenos afectados ambientalmente o ambas penalidades en caso de que esa fuera la determinación.



# Informe

---

## *Alcance del Informe*

---

Como parte del análisis legislativo del P. del S. 1094, la Comisión solicitó memorial explicativo al Departamento de Justicia, que es la entidad encargada de administrar el Registro de la Propiedad.

## *Resumen de Ponencias*

---

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales escritos sometidos a la Comisión.

### *Departamento de Justicia*

El Departamento de Justicia se expresó a favor de la aprobación del P. del S. 1094. De igual forma, el Departamento de Justicia propuso una enmienda a la medida para armonizar la misma a los principios del Registro de la Propiedad, en específico el acceso a inscripción de derechos reales solamente. El Departamento de Justicia estableció que, según la doctrina civilista del Registro de la Propiedad, los derechos y actos inscribibles constituyen principalmente derechos reales y gravámenes sobre bienes inmuebles, así como alguna otra circunstancia excepcional debido a que conlleva una limitación de la capacidad de las personas a disponer de sus bienes o derechos, como es el caso de las resoluciones judiciales que tienen un efecto directo en la capacidad para realizar actos de transmisión o disposición patrimonial. En consecuencia, según el Departamento de Justicia, el Registro de la Propiedad es uno de derechos reales y no de obligaciones personales.

El Departamento de Justicia también estableció que para determinar si una resolución adjudicativa, bien sea administrativa o judicial, es inscribible en el Registro de la Propiedad se debe evaluar el efecto que pudiera tener sobre un bien o derecho real ya inscrito, o sobre la capacidad de un titular para disponer de los mismos. De otra parte, según el Departamento de Justicia, las multas administrativas, las cuales se imponen como penalidades por infracciones,

constituyen de manera general obligaciones personales (llamadas también de crédito). Enfatizó el Departamento de Justicia en que en materia de derecho ambiental, la multa administrativa se impone al infractor y no al terreno o bien inmueble, las cuales por su naturaleza no son transmisibles a terceros.

Más aún, citando la Ley Sobre Política Pública Ambiental (Ley Núm. 416-2004), el Departamento de Justicia estableció que toda persona responsable por la contaminación de nuestros suelos, aguas y atmósfera tiene la obligación de responder por los costos de la descontaminación o restauración, y cuando procediere, compensar al pueblo de Puerto Rico por los daños causados. Por lo tanto, el Departamento de Justicia considera razonable y conveniente la inscripción en el Registro de la Propiedad de las resoluciones administrativas que imponen la restitución de un terreno afectado a su estado natural, ya que dicha obligación aunque corresponde al infractor, debe ser informada al tercero que adquiera el terreno, para que tenga conocimiento de esta circunstancia y para que, de adquirir la propiedad teniendo conocimiento de la misma, adquiera la obligación de descontaminar, restaurar o restituir el terreno a su estado natural.

Finalmente, el Departamento de Justicia propuso un lenguaje alternativo a la enmienda propuesta por la medida, de manera de que el nuevo inciso 9no del Artículo 38 de la Ley Hipotecaria lea como sigue: “Resoluciones de agencias gubernamentales, tales como la Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales, donde se adjudiquen penalidades como la de restitución a su estado natural de terrenos afectados ambientalmente o cualquier otra que pudiera tener efecto sobre terceros adquirentes de la finca o de derechos sobre ésta.”

## ***Impacto Fiscal Municipal***

---

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1094, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.



## **Conclusión y Recomendación**

---

La Comisión concuerda con los fundamentos esbozados y el análisis hecho por el Departamento de Justicia. De igual forma, esta Comisión acoge la enmienda propuesta por el Departamento de Justicia a los fines de dar acceso al Registro de la Propiedad a aquellas resoluciones administrativas que imponen la restitución de un terreno afectado a su estado natural, mas no le provee acceso al Registro a la multa administrativa, por ser esta una obligación personal o de crédito.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 1094, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO  
Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1094**

2 de mayo de 2014

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para añadir un inciso 9no al Artículo 38 de la Ley Núm. 198 del 8 de Agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, a los fines de ~~inscribir las multas administrativas,~~ inscribir la orden de restitución a su estado natural de terrenos afectados ambientalmente o cualquier otra que pudiera tener efecto sobre terceros adquirentes de la finca o de derechos sobre ésta, según emitida por cualquier agencia gubernamental competente. ~~o ambas penalidades en caso de que esa fuera la determinación.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico favorece la protección mejora y defensa del medio ambiente. La propiedad privada cada vez está sujeta a más limitaciones que afectan su uso, en beneficio de una utilización más racional y sensible con el medio ambiente.

A través de la publicidad que brinda el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, se pueden tomar medidas que protejan, mejoren y conserven nuestro medio ambiente, logrando que los titulares actuales y futuros de estas propiedades cumplan con las medidas que se adopten y de esta manera se asegure que el medio ambiente esté protegido, sin importar un cambio en titularidad.

Esta medida propone otorgarle acceso al Registro de la Propiedad a las órdenes de restitución a su estado natural de terrenos afectados ambientalmente o cualquier otra que pudiera tener efecto sobre terceros adquirentes de la finca o de derechos sobre ésta, según emitida por cualquier agencia gubernamental competente.



~~Esta medida propone que, de haber alguna infracción o señalamiento administrativo por agencia de protección ambiental, las agencias podrán inscribir en el Registro un gravamen sobre tal señalamiento o infracción.~~

De esta forma se informará sobre los mencionados señalamientos ~~o infracciones~~ de carácter ambiental a los ciudadanos y; de haber financiamiento hipotecario de la propiedad, también resultarán informadas las entidades financieras.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso 9no al Artículo 38 de la Ley Núm. 198 del 8 de  
2 Agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria y del Registro de la  
3 Propiedad, para que lea como sigue:

4 “Artículo 38. Inscripción - Títulos, actos y contratos que se inscribirán.

5 En el Registro de la Propiedad se inscribirán los títulos, actos y contratos siguientes:

6 1ro. ...

7 ...

8 *9no. Resoluciones de agencias gubernamentales, tales como ~~la~~ las emitidas por la*  
9 *Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales, donde se adjudiquen*  
10 *~~multas administrativas,~~ penalidades como la de restitución a su estado natural de terrenos*  
11 *~~afectados ambientalmente o ambas penalidades en caso de que esa fuera la determinación.~~ o*  
12 *cualquier otra que pudiera tener efecto sobre terceros adquirentes de la finca o de derechos*  
13 *sobre ésta.*

14 También todas las...”

15 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a  
17 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con

1 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta  
2 Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula  
3 de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

4 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de~~ a los noventa (90)  
5 días después de su aprobación.

Handwritten signature or initials, possibly 'MP', in black ink.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión Ordinaria *APL*  
RECIBIDO MAR 27 '15 AM 8:35  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

## SENADO DE PUERTO RICO

*27 APR*  
*20* de marzo de 2015

### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DEL S. 488

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 488**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 488** (en adelante "R.C. del S. 488") según enmendada, pretende reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región II Bayamón, la cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000.00) provenientes de la R.C. 112-2013, Sección 1, Apartado 1, Incisos (a) y (b) con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en la Escuela Santa Rosa III en el Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I; y para autorizar el pareo de fondos reasignados. *M*

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 112-2013 (en adelante "R.C. 112-2013") en la Sección 1, Apartado 1, inciso (a) asignó a través de la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$30,000.00 para la realización de obras y mejoras a la Escuela Santa Rosa III en el Municipio de Guaynabo. Por otra parte, en el Sección 1, Apartado 1, inciso (b) se asignó la cantidad de \$30,000 para realizar obras y mejoras a la Escuela Elemental José de Diego en el Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la Resolución Conjunta del Senado 488, se pretende reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región II Bayamón, la cantidad de \$60,000.00 provenientes de la R.C. 112-2013, Sección 1, Apartado 1, Incisos (a) y (b) con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en la Escuela Santa Rosa III en el Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 112-2013 mediante certificación remitida por la Administración de Servicios con fecha del 16 de marzo de 2015, y firmada por la Sra. Carmen Coronas Aponte, Analista de Presupuesto y el Sr. Iván Morales Flores, Director Auxiliar de la Oficina de Finanzas y Presupuesto.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 488**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido

  
*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 488**

22 de octubre de 2014

Presentada por los señores *Nadal Power* y *Nieves Pérez*  
*Referida a la la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región II Bayamón, la cantidad de ~~treinta~~ sesenta mil dólares (~~\$30,000.00~~) (\$60.000.00) provenientes de la R.C. 112-2013, Sección 1, Apartado 1, Incisos (a) y (b), ~~subinciso (i)~~, con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en la Escuela Santa Rosa III en el Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I; ~~para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región II Bayamón la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000) provenientes de la R.C. 112-2013, Sección 1, Apartado 1, Inciso (b), subinciso (i), con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en la Escuela Santa Rosa III en el Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.~~

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas,
- 2 Región II Bayamón la cantidad de ~~treinta~~ sesenta mil dólares (~~\$30,000.00~~) \$60.000.00
- 3 provenientes de la R.C. 112-2013, Sección 1, Apartado 1, Incisos (a) y (b), ~~subinciso (i)~~, con
- 4 el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en la Escuela Santa Rosa III ubicada en la
- 5 Carretera 833 KM 11 HM6, Barrio Santa Rosa III en el Municipio de Guaynabo, Distrito
- 6 Senatorial I.
- 7 Sección 2.- ~~Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas,~~
- 8 ~~Región II Bayamón, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000) provenientes de la R.C. 112-~~

1 ~~2013, Sección 1, Apartado 1, Inciso (b), subinciso (i), con el propósito de llevar a cabo obras~~  
2 ~~y mejoras en la Escuela Santa Rosa III ubicada en la Carretera 833 KM 11 HM6, Barrio Santa~~  
3 ~~Rosa III, en el Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I.~~

4       Sección 2.- Se autoriza a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas,  
5 Región II Bayamón, a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como  
6 con cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado  
7 de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

8       Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con  
9 aportaciones municipales, estatales y/o federales.

10       Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
11 su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**P U E R T O R I C O**  
Administración de Servicios  
Generales

Hon. Alejandro García Padilla  
Gobernador

Luis A. Castro Agis, CPA  
Administrador

16 de marzo de 2015

Hon. José R. Nadal Power  
Senador Distrito San Juan  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico

Estimado Senador:

Mediante la Resolución Conjunta 112-2013 se le asignaron \$60,000 a la Administración de Servicios Generales.

Queremos informarles que esta Resolución tiene un balance disponible de \$60,000 en la cifra de cuenta 313-0310000-799-2004.

Preparado por:

Certifico Correcto:

  
Carmen C. Coronas Aponte  
Analista de Presupuesto  
Oficina Finanzas y Presupuesto

  
Ivan Morales Flores  
Director Auxiliar  
Oficina de Finanzas y Presupuesto



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

*ARC*  
RECIBIDO MAR 27 '15 AM 9:57  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

## SENADO DE PUERTO RICO

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO

#### Informe Final sobre la Resolución del Senado Núm. 313

27 de marzo de 2015

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

*MSK* - La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 313, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la investigación realizada por la Comisión.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 313 (en adelante "R. del S. 313"), aprobada el 10 de febrero de 2014 por el Senado de Puerto Rico, ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo a realizar una investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Segunda Manuel González Melo, ubicada en el Barrio Calvache del Municipio de Rincón.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

---

La Resolución del Senado Núm. 313 tiene el propósito, entre otras cosas, de llevar a cabo una investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Segunda Manuel González Melo, ubicada en el Barrio Calvache del Municipio de Rincón. Durante el cuatrienio pasado esta escuela fue seleccionada para ser impactada por el proyecto denominado "Escuelas del Siglo XXI". La matrícula de estudiantes de este plantel escolar fue reubicada en diferentes escuelas mientras se realizaban los trabajos de remodelación. Dicha remodelación no se ha completado. Así las cosas, la Resolución pretende increpar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), las razones por las que la remodelación del plantel no ha culminado.

*MPK*  
En este Informe Final, la Comisión enfocó su análisis en auscultar las condiciones de infraestructura en las que se encuentra la escuela, luego de la vista ocular donde las agencias pertinentes tuvieron la oportunidad de conocer y recibir las preocupaciones por parte del personal docente y no docente.

## INFORMACIÓN PRODUCTO DE LA INVESTIGACION

---

Como parte de su investigación, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico celebró una (1) vista ocular para inspeccionar las facilidades de la escuela. Así las cosas, en este informe se presentan los siguientes hallazgos:

**Vista Ocular:** viernes, 7 de noviembre de 2014

**Comparecientes:**

1. Ing. Cesar Pérez, Oficina para el Financiamiento de la Infraestructura;

2. Sr. Frank Nieves, Oficina para el Mejoramiento de Edificios Públicos;
3. Sr. Norberto Valladares, Región Educativa de Mayagüez-Aguadilla;
4. Sr. Yamil Durán, quien es el Inspector del Proyecto;
5. Sra. Elba Acevedo, Secretaria de la escuela;
6. Ing. Raúl Ortiz Cruz, Construction Engineer;
7. Sr. Arnaldo Borges, Coordinador del Proyecto;
8. Sra. Gloria Cotto, Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### HALLAZGOS

---

De la visita del personal de nuestra comisión a las facilidades de la escuela, se pueden resumir los siguientes hallazgos relevantes al propósito de la resolución ante nuestra Comisión:

- ❖ La escuela cuenta, entre otras cosas, con un huerto escolar. Este huerto carece de una verja para protegerlo. La comunidad escolar entiende pertinente la colocación de una verja en el área del huerto.
- ❖ Según la administración de la escuela, la matrícula escolar podría llegar a cuatrocientos (400) estudiantes.
- ❖ En el plantel escolar ubican dos (2) edificios de salones de clases, estos edificios están divididos por una calle. Se entiende pertinente la instalación de reductores de velocidad en esta carretera para prevenir algún accidente.
- ❖ La AFI había contratado a la compañía UNICON Property para que se encargara de la remodelación de la escuela. En mayo de 2013 la obra fue declarada en

incumplimiento y esto causó que los trabajos de remodelación estuvieran detenidos por ocho (8) meses.

- ❖ Durante la vista ocular no se pudo constatar quien era el responsable de las labores de mantenimiento de la escuela.
- ❖ La escuela está designada para fungir de refugio en caso de algún desastre, sin embargo, al momento de la vista ocular, la misma no contaba con una cisterna de agua.
- ❖ Existía un problema de fluctuación de voltaje en el servicio de energía eléctrica. Cabe recalcar que la escuela no cuenta con generador de energía eléctrica.

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

---

Luego de un estudio profundo, esta Comisión formula las siguientes recomendaciones:

- MTC*
- ❖ La preocupación sobre la fluctuación de voltaje debe resolverse con una nueva instalación eléctrica, con nuevas instalaciones desde subestaciones eléctricas hasta postes de tendido eléctrico.
  - ❖ La situación de como cruzar los niños de un edificio al otro se resuelve con badenes en la calle que cruza entre los edificios.
  - ❖ Recomendamos la construcción de una verja que divida los edificios donde ubican los salones de clase del huerto estudiantil.
  - ❖ La instalación de una cisterna es necesaria para la operación diaria de la escuela en caso de interrupción del servicio de agua.

Por otra parte, el miércoles, 18 de marzo de 2015 se hizo una llamada a la directora Alma Yanira Feliciano de la Escuela Manuel González Melo, quien indicó que **todos los problemas identificados durante la vista ocular habían sido resueltos**. A pesar de esto,

no se han podido mudar a la escuela Manuel González Melo, debido a que la campana de extracción de humo del comedor escolar se encuentra en proceso de reparación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo un Informe Final sobre la Resolución del Senado Núm. 313 para el conocimiento y consideración del mismo.

Respetuosamente sometido,



**MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Presidenta

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

Julio  
3 de junio de 2013

## Informe sobre la R. del S. 329

13 JUL -3 PM 2:32

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

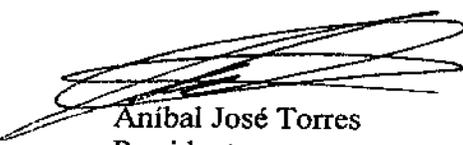
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 329, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 329 propone ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos realizar una investigación en torno a las mujeres activas en la milicia y veteranas en Puerto Rico para asegurar la equidad de trato al recibir los beneficios, el reconocimiento de su labor y los servicios de salud que requieren.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 329 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 329, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 329

13 de mayo de 2013

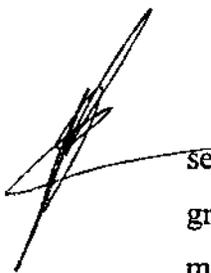
Presentada por la señora *González López*

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

### ~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y ~~la Comisión~~ de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; ~~a llevar a cabo~~ realizar una investigación en torno a las mujeres activas en la milicia y veteranas en Puerto Rico para asegurar la equidad de trato al recibir los beneficios, el reconocimiento de su labor y los servicios de salud que requieren.

### ~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Hace varias décadas, hemos visto como el número de mujeres que forman parte del servicio activo y de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos ha ido en aumento. Este grupo de mujeres dan lo mejor de sí en aras de que el resto de la ciudadanía pueda sentirse más segura y tranquila. Sin embargo, la población femenina militar y veterana en la isla es comúnmente ignorada por los medios.

El rol protagónico de las mujeres en las Fuerzas Armadas cada día tiene mayor relevancia. Según el último informe del Departamento de Veteranos de Estados Unidos, publicado el 30 de septiembre del 2011, se han identificado 7,241 mujeres veteranas en la isla sin contar aquellas activas actualmente. El cumplir con el trabajo y con la misión ordenada resulta en la mayoría de las ocasiones altamente peligroso, pudiendo repercutir con heridas o traumas. Esto sin duda, requeriría que se les brinde el mejor tratamiento para su

recuperación. Tanto el Gobierno Federal como el Estatal tienen un deber ineludible de otorgar estos servicios especializados y de salud con equidad, por lo cual es de suma importancia que estos les sean dados con la mayor eficiencia.

Por todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico y conforme con la equidad de género y los aportes de la mujer puertorriqueña en las fuerzas armadas, se entiende meritorio y justo llevar a cabo la presente investigación en aras de servirle mejor a nuestras mujeres en Puerto Rico que son parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y poder identificar recursos, servicios especializados y de salud para su bienestar y tranquilidad.

*RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*



1     Sección 1.- Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y ~~la~~  
2 ~~Comisión~~ de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; ~~a llevar a cabo~~ realizar una investigación en  
3 torno a las mujeres activas en la milicia y veteranas en Puerto Rico para asegurar la equidad  
4 de trato en los beneficios, reconocimiento de su labor y los servicios de salud que reciben y  
5 requieren.

6     Sección 2.- ~~La Comisión rendirá~~ Las Comisiones rendirán un informe ~~contativo con que~~  
7 contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un periodo ~~de ciento veinte (120)~~  
8 no mayor de noventa (90) días; a partir de la aprobación de la presente Resolución.

9     Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO MAR 27 15 AM 9:09

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

27 de marzo de 2015

**Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1112**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1112, de la autoría del senador Nadal Power.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

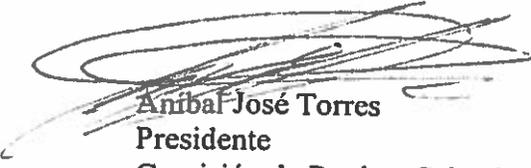
La R. del S. 1112 presentada a la consideración del Senado ordena enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 142 a los fines de extender la vigencia al 30 de junio de 2015

Consideramos que esta solicitud puede ser aprobada por los miembros del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para permitirle a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1112, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres

Presidente

Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1112**

18 de marzo de 2015

Presentada por *el senador Nadal Power*

Referida a

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 142 a los fines de extender la vigencia al 30 de junio de 2015.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado Núm. 142 a los fines  
2 de que lea como sigue:

3 "Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado con sus hallazgos,  
4 conclusiones, recomendaciones y cualquier legislación que se deba presentar ante el Senado del  
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico para enmendar la Ley 1-2011 no más tarde del 30 de  
6 [marzo] junio de 2015 , que incluya, pero no se limite, a lo siguiente:

7 (a) Los efectos en los recaudos del Fondo General luego de la aprobación de la  
8 Ley 1-2011;

9 (b) Determinar la efectividad de las disposiciones del Nuevo Código con respecto  
10 a combatir la evasión contributiva;

11 (c) Efectos y resultados del Nuevo Código como mecanismo para fomentar el  
12 desarrollo económico y creación de empleos;

- 1 (d) Aspectos medulares que necesitan enmiendas técnicas y sustanciales así como  
2 nuevas disposiciones con respecto a sociedades, fideicomisos, corporaciones,  
3 entre otras;
- 4 (e) Alivios contributivos adicionales que sean viables otorgar a la clase media y  
5 trabajadora de la Isla;
- 6 (f) Efectividad de las revisiones de las tasas contributivas, exenciones, créditos y  
7 deducciones contempladas en el Nuevo Código de 2011;
- 8 (g) La viabilidad de implantar la segunda fase de la Reforma Contributiva a  
9 partir del Año Fiscal 2013-14; y
- 10 (h) Cualquier otro asunto que la Comisión entienda pertinente.”

11 Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## Informe Positivo sobre P. de la C. 1798

27 de marzo de 2015

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2015 MAR 27 PM 1:53  
LJY

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1798, recomienda al Honorable Cuerpo Legislativo **que se apruebe esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1798 tiene como propósito enmendar el inciso (E) y adicionar un inciso (H) a la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de requerir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la preparación de un informe anual sobre la utilización de los fondos asignados al Departamento, para el cumplimiento de esta Ley.

Según reza la Exposición de Motivos de la medida, "[l]os bosques son un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente; conservan el suelo, el agua, la flora y la fauna; proveen productos madereros; proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del hombre; y el manejo forestal provee una fuente de empleo rural. Los bosques constituyen, por lo tanto, una herencia esencial, por lo que se

mantendrán, conservarán, protegerán y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras.”

De igual forma, el Artículo 3 de la Ley Núm. 133, antes mencionada, faculta al Secretario del DRNA a adquirir a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellas tierras que, debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas, sean de gran valor para uso forestal, incluidos en estos, usos tales como el desarrollo y protección de las cuencas hidrográficas, control de erosión, recreación y propósitos administrativos forestales, entre otros.

La referida ley 133, según enmendada, establece de igual forma en su Artículo 7, el Fondo Especial de Desarrollo Forestal. A este, ingresan todos los fondos provenientes de cualquier bosque estatal o de cualquier actividad dentro de los alcances de dicha Ley. Estos fondos deben ser utilizados por el DRNA para el mejoramiento y desarrollo de los bosques estatales en actividades, tales como la adquisición de terrenos forestales, repoblación forestal y el establecimiento, ampliación y mejoramiento de las instalaciones que permitan una mejor utilización de los bosques, así como para su uso recreacional pasivo.

Expone la medida que requerir al Secretario del DRNA la presentación de un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa respecto al uso de las partidas disponibles en el Fondo Especial de Desarrollo Forestal, permite que, tanto el Gobernador como la Rama Legislativa cuenten con un conocimiento certero sobre la utilización de dichos fondos. Ello, con el propósito de considerar nuevas estrategias y planes que propendan a la protección de los recursos naturales y ambientales de la Isla; y asimismo, velar por el fiel cumplimiento del Departamento con relación a los deberes impuestos por la Ley 133, antes citada.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

---

Para el análisis de esta medida, la Comisión suscribiente recibió memorial explicativo del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (en adelante, “DRNA”), con fecha de 15 de diciembre de 2014.

Expone la Secretaria del DRNA, Plan. Carmen G. Guerrero Pérez en su memorial, que la Ley 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, establece la política pública forestal de Puerto Rico. El Artículo 3 de dicha ley, faculta al Secretario del DRNA a adquirir, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellas tierras que debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas, sean de gran valor para uso forestal. Un desglose “*numerus apertus*” de los criterios para determinar o identificar lo que constituye “gran valor para uso forestal”, incluye la posibilidad o potencial de usos, tales como: el desarrollo y protección de las cuencas hidrográfica, control de erosión, recreación y propósitos administrativos forestales, entre otros.

Expone de igual forma la Secretaria, que el Artículo 4 de la Ley 133, crea el Servicio Forestal de Puerto Rico bajo mandato del Secretario del DRNA. Que el Artículo 7 creó el Fondo Especial de Desarrollo Forestal, fondo que también debe ser manejado y supervisado por el Secretario de la Agencia. Indica que dicho Artículo 7 fue enmendado el 10 de agosto de 1988, mediante la Ley 161. Dicha enmienda amplió el alcance de los usos del Fondo Forestal. Hizo hincapié en que todos los recaudos e ingresos provenientes de cualquier bosque estatal o de cualquier actividad dentro de los alcances de dicha Ley, ingresan a este Fondo. En lo concerniente a los deberes del Secretario del DRNA, en cuanto al Fondo Forestal, indica que los mismos surgen del Artículo 6 de la citada Ley 133. En dicho artículo se establece que el Secretario del

Departamento procurará todos los fondos necesarios y administrará los mismos para lograr un funcionamiento efectivo del Servicio Forestal a tenor con lo dispuesto en la Ley, incluyendo los fondos necesarios para mejoras permanentes y para programas o actividades especiales.

Indica la Secretaria que desde que asumió el cargo ha encaminado al DRNA hacia acciones concretas para, precisamente, sanear y administrar responsablemente y de forma transparente, los fondos asignados a la Agencia. Ejemplo de ello y relacionado al Fondo Forestal, informa que activó un *task force* especial en Facturación y Cobros, para lograr el funcionamiento efectivo de las instalaciones electrónicas en los bosques, que, según menciona, implica cobros pendientes del 2004 al 2014.

La Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales endosa la medida y sugiere en su memorial unos cambios al lenguaje para propósitos de claridad y en aras de uniformarlo con el lenguaje utilizado en este tipo de medida legislativa que requiere que algún funcionario rinda un informe ante la Asamblea Legislativa y al Gobernador.

### ***IMPACTO FISCAL MUNICIPAL***

---

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales, y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha estimado que la aprobación de las enmiendas aquí presentadas no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### ***CONCLUSIÓN***

---

Esta Comisión ha evaluado el P. de la C. 1798 y los planteamientos establecidos por el Departamento de Recursos

Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y acoge sus enmiendas.

A tenor con los antes mencionado, y debido a que el propósito de esta medida es uno loable y cónsono con la importancia de una sana administración de los fondos públicos, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1798, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

*PR*



**Cirilo Tirado Rivera**

Presidente  
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(4 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1798**

31 DE MARZO DE 2014

Presentado por los representantes *Rivera Ruiz de Porras,*  
*Hernández López y Hernández Alfonzo*

Referido a la Comisión de Agricultura,  
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

**LEY**



Para enmendar el inciso (E) y adicionar un inciso (H) al Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 1~~re~~ de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de requerir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que prepare un informe anual sobre la utilización de los fondos asignados al Departamento para el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 133 de 1~~re~~ de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, establece la política pública forestal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha disposición legal reconoce a nuestros bosques como una “herencia esencial”, por lo que requiere su mantenimiento, conservación, protección y expansión para lograr su pleno disfrute por ~~ésta~~ esta y futuras generaciones.

Al respecto, el inciso (A) del Artículo 2 de la Ley Núm. 133, antes citada, dispone: “Los bosques son un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente; conservan el suelo, el agua, la flora y

la fauna; proveen productos madereros; proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del hombre; y el manejo forestal provee una fuente de empleo rural. Los bosques constituyen, por lo tanto, una herencia esencial, por lo que se mantendrán, conservarán, protegerán y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras.”

Mediante las disposiciones esbozadas en el Artículo 3 de la referida Ley Núm. 133, *supra*, se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a adquirir a nombre del Estado Libre Asociado aquellas tierras, que debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas, sean de gran valor para uso forestal. Se incluyen en lo anterior, usos tales como el desarrollo y protección de las cuencas hidrográficas, control de erosión, recreación y propósitos administrativos forestales, entre otros.

La citada Ley Núm. 133 de 1ro. de julio de 1975, según enmendada, establece en su Artículo 7 el Fondo Especial de Desarrollo Forestal; al mismo ingresan todos los fondos que provengan de cualquier bosque estatal o de cualquier actividad dentro de los alcances de dicha Ley. A manera de ejemplo, se pueden mencionar los fondos recaudados por concepto de la venta de madera, boletos para las áreas recreativas bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los derechos correspondientes a los permisos especiales de uso de terrenos forestales y a los emplazamientos electrónicos que se encuentran localizados en nuestros bosques, así como los fondos provenientes de multas administrativas bajo dicha Ley.

Estos fondos deben ser utilizados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el mejoramiento y desarrollo de nuestros bosques estatales en actividades, tales como la adquisición de terrenos forestales, repoblación forestal y el establecimiento, ampliación y mejoramiento de instalaciones que permitan facilidades para una mejor utilización de los bosques, y así como para recreación pasiva.

Ciertamente, requerir del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la presentación de un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa respecto al uso de las partidas disponibles en el Fondo Especial de Desarrollo Forestal, permite el conocimiento con grado de certeza razonable sobre la utilización de dichos fondos; ello, con el propósito de considerar nuevas estrategias y planes para la debida protección de nuestros recursos naturales y ambientales; asimismo, velar por el fiel cumplimiento del Departamento con los deberes que le impone la Ley Núm. 133 antes citada.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (E) y se añade ~~adiciona~~ un inciso (H) al Artículo  
2 6 de la Ley Núm. 133 de 1~~9~~ de julio de 1975, según enmendada, para que se lea como  
3 sigue:

4 “Artículo 6.-Deberes y Facultades del Secretario de Recursos Naturales y  
5 Ambientales

6 El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, entre otros, los  
7 siguientes deberes y facultades:

8 (A) .....

9 (B) .....

10 (C) .....

11 (D) .....

12 (E) Reglas y reglamentos- Dictar reglas y reglamentos y enmendar los  
13 mismos a su discreción para regular todo lo relacionado con los  
14 bosques y con el Servicio Forestal y sus actividades de acuerdo con  
15 lo provisto en esta Ley.

16 Todas las reglas y reglamentos dictados en virtud de esta Ley  
17 tendrán fuerza y efecto de ley una vez cumplidos los requisitos  
18 establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según  
19 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo  
20 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

21 (F) .....

22 (G) .....

1 (H) Informe anual- Someter al Gobernador de Puerto Rico y a la  
2 Asamblea Legislativa, no más tarde del 1ro. de septiembre de cada  
3 año, un informe anual ~~abarcar~~ sobre la ~~utilización~~ durante el año  
4 ~~fiscal que le precede~~ el uso y manejo de los fondos asignados al  
5 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el  
6 cumplimiento de esta Ley y de sus reglamentos, al igual que de  
7 ~~aquellos~~ aquellos que ingresen al Fondo Especial creado por virtud  
8 del Artículo 7 de esta Ley. El Informe ~~informe~~ antes mencionado,  
9 ~~también incluirá~~ deberá incluir, además, un resumen de las  
10 actividades ~~llegadas a cabo~~ realizadas conforme a los deberes y  
11 responsabilidades encomendadas al Secretario del Departamento  
12 de Recursos Naturales y Ambientales mediante esta Ley, ~~además~~  
13 ~~de~~ así como las recomendaciones que correspondan.”

14 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1<sup>er</sup>. de julio de 2015 ~~2014~~.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria *APC*  
RECIBIDO MAR 27 15 AM 8:40  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

*22 APC*  
*22* de marzo de 2015

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS  
SOBRE LA R. C. de la C. 673

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 673**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 673** (en adelante "**R. C. de la C. 673**") según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de siete mil quinientos dólares (\$7,500.00), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 6, Inciso (a), para llevar a cabo obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 146-2013, en su Sección 1, Apartado 6, Inciso (a), asignó la cantidad de \$15,000 al Departamento de Educación para realizar obras y mejoras permanentes en las Escuelas Públicas Emilio E. Huyke, Juan B. Huyke y Arturo Somohano del Municipio de San Juan. No obstante, luego de la asignación de fondos legislativos y la realización de las obras, la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas del Departamento de Educación indicó que existe un sobrante que asciende a la cantidad de \$7,500 disponibles para ser reasignados.

Mediante la **R. C. de la C. 673** se pretende reasignar el sobrante antes mencionado proveniente de la Sección 1, Apartado 6, Inciso (a) de la R.C. 146-2013 para obras y

mejoras permanentes en las escuelas públicas Julio Sellés Solá y Santiago Iglesias del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4.

La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas del Departamento de Educación emitió certificaciones, firmadas por el Sr. Juan Carlos Caraballo Díaz, Director Regional de la OMEP, Región de San Juan, certificando un sobrante de \$7,500 disponibles para reasignar.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para mejorar nuestras escuelas públicas y facilitar el desarrollo y desempeño de nuestros estudiantes.

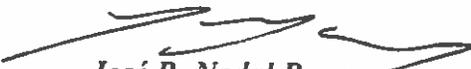
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 673**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(29 DE ENERO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 673

18 DE NOVIEMBRE DE 2014

Presentada por el representante *Báez Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de siete mil quinientos dólares (\$7,500.00), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 6, Inciso (a) ~~por la cantidad de quince mil dólares (\$15,000)~~, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de  
2 Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de siete mil  
3 quinientos dólares (\$7,500.00), del sobrante de los fondos originalmente consignados en  
4 la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 6, Inciso (a) ~~por la cantidad de~~  
5 ~~quince mil dólares (\$15,000)~~, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se  
6 desglosa a continuación:

- 1           a.     Para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas  
2                     Julio Sellés Solá y Santiago Iglesias del Distrito  
3                     Representativo Núm. 4 (San Juan)

4           Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
5     privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
6     Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
7     Conjunta.

8           Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
9     pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

10          Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
11     de su aprobación.





GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

5 de marzo de 2015

Lcdo. José M. Orta Valdez  
Director Ejecutivo

Estimado Director:

Reciba un cordial saludo de parte de este servidor. Contestando a su carta con fecha del 2 de marzo de 2015, en relación a la Resolución Conjunta número 146-2013, le comunico que queda un balance por la cantidad de \$7,500.00 que están disponibles.

Agradezco todo el compromiso y ayuda que se le da a las escuelas de la Región de San Juan para y por el bienestar de nuestros estudiantes.

Cordialmente.

Prof. Juan C. Caraballo Díaz, Ed. D(c)  
Director Regional  
OMEPSan Juan



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 TEL: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 FAX: (787) 751-6090

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.



21 de octubre de 2014

Hon. Jose Baez  
Representante  
Distrito IV  
Camara de Representantes

Estimado Representante Baez:

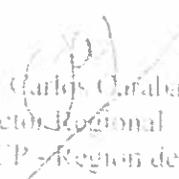
La Resolucion Conjunta de la Camara de Representantes Num. 146 del 30 de Diciembre de 2013 nos otorga en el inciso 6 para el Departamento de Educacion 15,000 dolares para ser distribuidos entre las escuelas Emilio L. Huyke, Juan B. Huyke y Arturo Somohano del Municipio de San Juan. Sin embargo la Escuela Arturo Somohano fue cerrada y otorgada en sus facilidades al municipio de San Juan.

Del la otogacion de fondos se utilizaron 7,500 dolares para la escuela Emilio Huyke para arreglos mayores en la cancha en los que se incluyen reparacion de canals y desagues, desganche de arboles y limpieza, reparacion de verja de cyclone fence, construccion de bancos y de mesa de anotaciones, limpieza a presion de la cancha y alrededores, pintura de la cancha complete y columnas entre otras mejoras.

Es por esto que tenemos disponibles 7,500 dolares para ser devueltos a su oficina para que se determine por usted y su comision en que se van a utilizar.

Siempre a su orden.

Cordialmente,

  
Juan Carlos Caraballo Diaz, Ed. Drc  
Director Regional  
OMEP Region de San Juan



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR27'15 AM8:46

27 ARC  
de marzo de 2015

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

### SOBRE LA R. C. del C. 680

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 680**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 680** (en adelante "R. C. de la C. 680") según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de sesenta y cinco mil treinta y cuatro (65,034.00) dólares provenientes de los Incisos b y d del Apartado 12 de la Resolución Conjunta 254-2012, para ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 254-2012** (en adelante "R.C. 254-2012"), asignó a los municipios, varias agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$5,456,843.19 provenientes del Fondo de Mejoras Municipales a los fines de llevar a cabo obras y mejoras permanentes. En los Incisos b y d del Apartado 12 de dicha Resolución Conjunta se asignó al Municipio de Bayamón la cantidad \$30,000.00 y \$65,000.00, con el propósito de construir un muro en el Sector La Pra, Barrio Minillas en la Carretera 831 en el Distrito Representativo Núm. 8 y para mejoras de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 8, respectivamente.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de

Bayamón que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la **R.C de la C. 680** se pretende asignar la cantidad de \$65,034.00 proveniente de los balances disponibles de los Incisos b y d del Apartado 12 de la R.C. 254-2012 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes tales como construcción y rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas, centros comunales y de servicios, mejoras a vías de transportación (asfalto, cunetones, etc.), canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias y otras obras y mejoras permanentes que permitan ayudar a comunidades de escasos recursos económicos, en el Distrito Representativo Núm. 8.

El Municipio de Bayamón emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Carlos Peña Montañez, Director del Departamento de Finanzas, el 13 de marzo de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

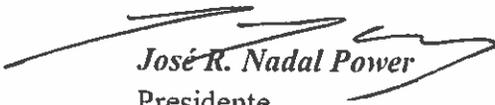
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 680**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(29 DE ENERO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 680**

12 DE ENERO DE 2015

Presentada por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de sesenta y cinco mil treinta y cuatro (65,034.00) dólares provenientes de los Incisos ab y d del Apartado 12 de la Resolución Conjunta 254-2012, para ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.- Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la
- 2 cantidad de sesenta y cinco mil treinta y cuatro (65,034.00) dólares provenientes de los
- 3 Incisos ab y d del Apartado 12 de la Resolución Conjunta 254-2012 para obras y mejoras
- 4 permanentes tales como construcción y rehabilitación de viviendas, construcción o
- 5 mejoras a instalaciones recreativas, centros comunales y de servicios, mejoras a vías de
- 6 transportación (asfalto, cunetones, etc.), canalizaciones, labores de protección ambiental,



1 reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias y otras obras y  
2 mejoras permanentes que permitan ayudar a ~~personas con necesidades~~ comunidades de  
3 escasos recursos económicos, en el Distrito Representativo Núm. 8.

4           Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
5 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
6 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
7 Conjunta.

8           Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones  
9 particulares, estatales o municipales.

10           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después  
11 de su aprobación.



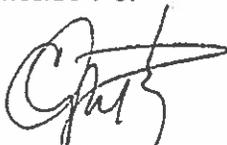
CERTIFICACION

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan dado hoy, 13 de marzo de 2015.

RC	Fecha	Descripción	Balance
RC 254	12/28/2012	B. Constr. de un muro en el Sector La Pra, Barrio Minillas, Carr. 831, Km. 404.	\$ 34.00
RC 254	12/28/2012	D. Depto Obras Publicas para mejoras de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 8.	\$ 65,000.00

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por



Sr. Carlos Peña Montañez  
Director  
Departamento de Finanzas



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

27 APC  
240 de marzo de 2015

RECIBIDO MAR 27 15 AM 10:17  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. del C. 684

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 684**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 684** (en adelante “**R. C. de la C. 684**”) según enmendada, tiene como propósito reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta dólares y diez centavos (32,450.10), originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, Sección 2, Apartado 7, Inciso (a) por la cantidad de diecisiete mil doscientos noventa y cinco dólares y diez centavos (\$17,295.10) y en la Resolución Conjunta Núm. 146-2013, Sección 1, Apartado 7, Inciso (b) por la cantidad de quince mil ciento cincuenta y cinco dólares (\$15,155), para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 97-2013** (en adelante “**R.C. 97-2013**”), asignó en la Sección 2, Apartado 7, Inciso (a) la cantidad de \$125,000 al Departamento de Recreación y Deportes para realizar mejoras en el techo de las gradas del Parque Pelegrín Muñiz, en el Municipio de Moca. Por otra parte, la **Resolución Conjunta 146-2013** (en adelante “**R.C. 146-2013**”) en la Sección 1, Apartado 7, Inciso (b) asignó la cantidad de \$40,000 al Departamento de Recreación y Deportes para la compra e instalación de una pizarra electrónica para el Parque de pelota Pelegrín Muñiz, en el Municipio de Moca.

No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Distrito Representativo Núm. 17 que requieren de la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas citadas.

Mediante la R.C de la C. 684 se pretende asignar la cantidad de \$32,450.10 proveniente de los balances disponibles en la Sección 2, Apartado 7, Inciso (a) de la R.C. 97-2013 y en la Sección 1, Apartado 7, Inciso (b) de la R.C. 146-2013, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a las instalaciones deportivas y recreativas del Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa (CECADER), en la Antigua Base Ramey, en el Municipio de Aguadilla, en el Distrito Representativo Núm. 17.

El Departamento de Recreación y Deportes emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Luis A. Rivera Pedraza, Director de Finanzas del Departamento de Recreación y Deportes, el 20 de enero de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 684**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE FEBRERO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 684

20 DE ENERO DE 2015

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta dólares con diez centavos (32,450.10), originalmente consignados en la Resolución Conjunta 97-2013, Sección 2, Apartado 7, Inciso (a) por la cantidad de diecisiete mil doscientos noventa y cinco dólares con diez centavos (17,295.10) y en la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 7, Inciso (b) por la cantidad de quince mil ciento cincuenta y cinco dólares (15,155.00), a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de  
2 treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta dólares con diez centavos (32,450.10),  
3 originalmente consignados en la Resolución Conjunta 97-2013, Sección 2, Apartado 7,  
4 Inciso (a) por la cantidad de diecisiete mil doscientos noventa y cinco dólares con diez  
5 centavos (17,295.10) y en la Resolución Conjunta 146-2013, Sección 1, Apartado 7, Inciso



1 (b) por la cantidad de quince mil ciento cincuenta y cinco dólares (15,155.00), a fin de  
2 viabilizar obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

3 1. Departamento de Recreación y Deportes,

4 a. Para obras y mejoras permanentes a las instalaciones  
5 deportivas y recreativas del Centro de Capacitación  
6 Deportiva y Recreativa (CECADER), en la Antigua Base  
7 Ramey, en el Municipio de Aguadilla, en el Distrito  
8 Representativo Núm. 17.

9 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
10 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
11 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
12 Conjunta.

13 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
14 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

15 ~~Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán~~  
16 ~~cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.~~

17 ~~Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después~~  
18 ~~de su aprobación.~~





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
 Departamento de  
 Recreación y Deportes

Hon. Armando Franco González  
 Representante Distrito Núm.17  
 Presidente Comisión para el Desarrollo  
 De la Región Norte  
 El Capitolio  
 Apartado 9022228  
 San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado señor Representante:

Saludos de nuestra parte, a continuación le someto la certificación de fondos disponibles de la Resoluciones Conjuntas solicitadas.

CERTIFICACION DE FONDOS

Yo, Luis A. Rivera Pedraza, Director de Finanzas del Departamento de Recreación y Deportes certifico la disponibilidad de fondos de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RC #	Sección	Art.#	Inciso	Cifra de cuenta	Balance disponible
97-2013	2	7	(a)	301-0870000-081-2014	\$17,295.10
146-2013	1	7	(b)	203-0870000-783-2014	\$15,155.00

*M*

Firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2015.

*Luis A. Rivera Pedraza*

Oficina de Finanzas  
 PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207  
 Tels. (787) 721-9149 Fax: (787) 721-8205

